Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

CAPÍTULO 2
INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

INSTITUCIONALIDAD DEMOCRÁTICA

73. La democracia es entendida como "[...] un valor universal basado en la voluntad libremente expresada de los pueblos para determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y su participación plena en todos los aspectos de sus vidas"[56]. Esta resulta indispensable para el ejercicio efectivo de derechos humanos y libertades fundamentales[57]. Para su consolidación, es imprescindible contar con una institucionalidad guiada por la separación, independencia y equilibrio de poderes, así como el ejercicio efectivo de derechos políticos, a través de elecciones libres y justas, y el respeto y la promoción del pluralismo en la sociedad[58]. Como ha evidenciado la CIDH de manera reiterada, estos elementos no están presentes en Venezuela desde hace varios años, afectando gravemente la vigencia de una democracia sustantiva[59]. Durante el 2017, la Comisión observa con profunda preocupación que esta situación no solo continuó, sino que se agravó seriamente hasta conducir a la alteración del orden constitucional, como se constata en el presente capítulo.

A. Separación y equilibrio de los poderes públicos

74. El Estado Democrático de Derecho, como forma de organización del poder político, se rige entre otros principios fundamentales, por el principio de separación de poderes. Supone que las distintas funciones estatales correspondan a órganos separados, independientes y equilibrados entre sí, de manera que se permitan los límites necesarios para el ejercicio del poder y se evite la arbitrariedad. Conforme define la Constitución venezolana de 1999, el poder público nacional en Venezuela se encuentra distribuido entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Electoral y

56 ONU, Asamblea General, Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, A/60/L.1, 15 de septiembre de 2005, párr. 135.

57 Articulo 7 de la Carta Democrática Interamericana.

58 Artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana; y ONU; Comisión de Derechos Humanos, Resolución 2000/47, La promoción y consolidación de la democracia, 25 de abril de 2000.

59 CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 70-87 y 88-119; *Informe Anual 2015*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 71-113; *Informe Anual 2014*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 360-397; *Informe Anual 2013*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 476-518; *Informe Anual 2012*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 383-388; *Informe Anual 2011*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 412-420; *Informe Anual 2010*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 615-649 y 677-684; *Informe Anual 2009*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 473-477; *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 335-345; e *Informe Anual 2007*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 269-276.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

Ciudadano[60]. No obstante, según observa la Comisión en la presente sección, el Poder Ejecutivo en Venezuela ha desconocido, en la práctica, la separación y equilibrio que debe existir entre tales poderes, y la ha mermado hasta el punto de parecer hoy en día inexistente.

1. Relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial

75. Las intromisiones del TSJ en la AN, gravemente exacerbadas en el último año con las mencionadas Sentencias Nº 155 y 156, se explican en parte en el problema estructural de falta de independencia judicial que afecta a Venezuela. La Comisión considera que este es un elemento determinante que ha permitido tanto la injerencia del Poder Ejecutivo en el Judicial como, a su vez, la de este último en el Legislativo. A pesar de que el Estado ha afirmado que el Poder Judicial goza de independencia y autonomía para el ejercicio de sus funciones constitucionales, la CIDH observa información consistente que indica lo contrario[61].

76. En efecto, el Poder Judicial en Venezuela enfrenta un grave problema de falta de independencia que ha sido reiteradamente objeto de pronunciamiento por parte de la CIDH mediante sus distintos mecanismos y ha llevado a que la CIDH incluya en los últimos diez años a Venezuela dentro del capítulo IV de sus informes anuales[62]. Ha sido también objeto de seguimiento por mecanismos de Naciones Unidas, como muestra que 21 de las recomendaciones realizadas en el segundo ciclo del examen periódico universal (EPU) de Venezuela en diciembre de 2016, sean en torno a acceso a la justicia y en específico, estén en su mayoría relacionadas a la independencia del Poder Judicial[63]. En similar sentido, el *Índice de Estado de Derecho 2016*, elaborado por *World Justice Project,* coloca a Venezuela en el último lugar de un ranking de 113 países, este toma en cuenta como uno

60 Artículo 136 de la Constitución de Venezuela. Ello fue señalado también por la delegación del Estado venezolano en la audiencia sobre Situación de la institucionalidad democrática en Venezuela, convocada de oficio y realizada el 24 de octubre de 2017 en el marco del 165 periodo de sesiones de la CIDH. [CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017].

61 CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

62 CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 57-69; Informe Anual 2012, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 464-509; *Informe Anual 2008*, Capítulo IV, Venezuela, párrs. 39-403; e *Informe Anual 2004*, Capítulo V, Venezuela, párrs. 167-192.

63 La Comisión toma nota de que el Estado venezolano reconoció 15 de estas recomendaciones [ONU, Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, República Bolivariana de Venezuela, 27 de diciembre de 2016, Recomendaciones 154-174; e Informe del Grupo de Trabajo sobre Examen Periódico Universal, República Bolivariana de Venezuela, Adición, Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado, 13 de marzo de 2017].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

de sus factores que el Poder Judicial se encuentre libre de influencia impropia del Gobierno[64].

77. Organizaciones de la sociedad civil también han informado a la CIDH, de manera consistente, sobre la falta de independencia judicial, producto de la actuación del Poder Ejecutivo[65]. Han destacado, en particular, que el TSJ ha dejado de operar como el garante de la Constitución venezolana, entre otros, al otorgar rango supraconstitucional a normas infra-constitucionales, como reglamentos y decretos; actos que han vulnerado la autonomía del Poder Legislativo[66]. Según las organizaciones, el Tribunal ha fallado conforme a intereses políticos, socavando las bases fundamentales del Estado de Derecho[67]. La CIDH también ha recibido información indicando que un ejemplo claro de la falta de independencia judicial en el país es la no consideración por el TSJ de la compatibilidad con la Constitución de la denuncia del Ejecutivo de la Carta de la OEA[68].

78. La Comisión considera que los factores principales que permiten tal situación son las falencias en los procesos de nombramiento y retiro de magistrados del TSJ; la alta provisionalidad de las y los jueces en el sistema judicial; y los graves actos de hostigamiento e intimidación contra miembros del Poder Judicial.

Nombramiento y retiro de magistrados del TSJ

79. La falta de independencia de las y los magistrados del TSJ, máxima instancia del Poder Judicial[69], se relaciona con la aplicación de procesos inadecuados de elección y la ausencia de garantías de permanencia en el cargo. En cuanto al primer punto, se observa que el procedimiento de nombramiento de magistrados del TSJ se encuentra regulado por la

---

64 La calificación obtenida fue de una puntuación de 0.05 sobre 1. [World Justice Project, Rule of Law Index 2016, pág. 156.]

65 CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017; Acceso a la justicia en Venezuela, 22 de marzo de 2017; Comisión Internacional de Juristas, Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017, pág. 20; y El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo.

66 Ese sería el caso de la Sentencia Nº 618 sobre control parlamentario de los contratos de interés público, en la cual el TSJ habría otorgado rango supraconstitucional al *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público* para que la solicitud de préstamo al Fondo Latinoamericano de Reservas por parte del Banco Central de Venezuela no califique como un contrato de interés público y esté exento de la aprobación de la AN [TSJ, Sentencia del 20 de julio de 2016; Comisión Internacional de Juristas, El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo, págs. 21-22; y CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017].

67 CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

68 Ver, por ejemplo, Carlos Ayala Corao, Profesor y Jefe de la Catedra de Derecho Constitucional (UCAB), *Insconstitucionalidades de la Denuncia de la Carta de la OEA por Venezuela y sus Consecuencias de Derecho Internacional*, 2017.

69 Artículo 3 de la Ley Orgánica del TSJ.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

Constitución de 1999[70], que lo creó, y la *Ley Orgánica del TSJ*[71]. La Constitución no establece el número de miembros de esta institución, pero sí dispone que su periodo de nombramiento será de doce años. Según establece la Constitución, el procedimiento de elección se compone de una preselección de candidatos realizada por un Comité de Postulaciones Judiciales, que debe contar con participación de la sociedad civil; seguida por una segunda preselección efectuada por el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano. La selección definitiva queda a cargo de la AN, la cual debe realizar la elección con una mayoría calificada de dos tercios, aunque su *Ley Orgánica* establece que si no hay consenso en tres sesiones plenarias, el nombramiento podrá realizarse con mayoría simple.

80. A través de sus informes anuales, la Comisión ha advertido los distintos problemas que en la práctica se han dado con relación a la elección de miembros del TSJ por la AN, caracterizado por ser altamente politizado. Así, en su Informe Anual de 2002, la CIDH advirtió que el nombramiento se realizó sin cumplir con la exigencia constitucional de realizar una evaluación de los candidatos ante un Comité de Postulaciones Judiciales y un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano[72]. Además, la Comisión ha cuestionado que la *Ley Orgánica del TSJ* de 2004 haya permitido que la elección de miembros del TSJ se realice por mayoría simple, sin cumplir con el requisito de amplio consenso político. Adicionalmente, también ha sido crítica a la creación por parte de dicha ley de nuevas causales para la suspensión y destitución de las y los magistrados[73]. Ha observado también que, debido a que la Constitución no fija un número de miembros del TSJ, la AN ha podido modificar el mismo discrecionalmente[74].

---

70 Artículos 262, 263 y 264 de la Constitución de Venezuela.

71 La Ley Orgánica del TSJ prevé en sus distintos artículos el procedimiento de elección, a saber: i) el periodo de nombramiento y elección por la AN (art. 38); ii) actuación del Comité de Postulación (arts. 64-73); y iii) actuación del Poder Ciudadano (art. 74).

72 En efecto, la CIDH observó en su Informe Anual del 2002 que la elección de los entonces jueces del TSJ se realizó en base a la *Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia*, sin respetar el mecanismo establecido por la Constitución, que preveía una evaluación de los candidatos ante un Comité de Postulaciones Judiciales y un Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano [CIDH, Informe Anual 2002, Capítulo IV, Venezuela, párr. 26].

73 CIDH, *Informe Anual 2004*, Capítulo V, Venezuela, párrs. 174-175.

74 Precisamente, ello ocurrió con la *Ley Orgánica del TSJ* de 2004, la cual amplió el número de magistrados del TSJ de 20 a 32. Esto fue objeto de preocupación por la CIDH, por los peligros que implicaba para la independencia judicial que la AN pudiera modificar en cualquier momento el número de sus miembros [CIDH, Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela (2003), párr. 158]. Ello también fue advertido por el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados de la ONU, Leandro Despouy, quien señaló que este cambio permitía a "[…] la coalición al poder en la Asamblea Nacional nombrar 12 magistrados, obteniendo así una gran mayoría de magistrados del Tribunal Supremo […]", lo cual creaba un poder judicial politizado [ONU, Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, E/CN/4/2005/60/Add.1, 18 de marzo de 2005, párr. 167]. Respecto de este punto,

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

81. Los problemas en torno al nombramiento de los miembros del TSJ se volvieron a manifestar casi inmediatamente después de que la oposición ganara las elecciones legislativas del 6 de diciembre del 2015, cuando la entonces AN oficialista nombró, el 23 de diciembre de 2015, a trece nuevos magistrados del TSJ[75]. Los principales cuestionamientos a estos nombramientos fueron que no se respetaron los plazos establecidos por ley para la elección, no se contestaron las impugnaciones presentadas a los candidatos y se objetaron los perfiles de varios de los magistrados elegidos[76]. Precisamente con la composición elegida se han producido serias injerencias a la AN a las que se referirá la CIDH en la próxima sección (Capítulo II.A.2)[77]. Dicha composición también ha sido responsable de las preocupantes sentencias que destituyen o inhabilitan alcaldes y gobernadores, que también serán abordadas por la Comisión más adelante (Capítulo II.B.2).

82. La Comisión ha advertido anteriormente los riesgos para la independencia judicial que conlleva que un órgano político, como la AN, realice el nombramiento de los miembros de una alta corte, como el TSJ, sin mayores garantías[78]. Para evitar tales riesgos, la CIDH reitera que es indispensable la difusión previa de convocatorias, plazos y procedimientos que deben estar claramente definidos en la Constitución y otras normas aplicables; la garantía de acceso igualitario e incluyente de las y los candidatos; la participación de la sociedad civil y la calificación con base en el mérito y capacidades profesionales[79]. A tales efectos, también resulta importante la elaboración previa de un perfil claro de las cualidades personales y capacidades que debe tener la o él candidato; la investigación y evaluación

---

cabe señalar que el art. 262 de la Constitución de Venezuela no establece el número de magistrados que debe tener el TSJ.

75 CNN, Polémica en Venezuela por designación de magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, 23 de diciembre de 2015; BBC, Por qué importan tanto los magistrados que designó el chavismo en Venezuela, 23 de diciembre de 2015; y Telesur, Designan nuevos magistrados del TSJ de Venezuela, 23 de diciembre de 2015.

76 En concreto, durante las audiencia sobre *Acceso a la justicia en Venezuela,* la sociedad civil destacó los casos de: (i) Calixto Ortega, quien no habría cumplido con el requisito para ser elegido de haber ejercido la profesión de abogado por 15 años; (ii) Maikel Moreno, actual Presidente del TSJ, quien tendría graves cuestionamientos respecto de su comportamiento, al haber sido relacionado con dos casos de homicidio; y (iii) Cristian Cerpa, quien tendría una "militancia partidista" [CIDH, Acceso a la justicia en Venezuela, 22 de marzo de 2017].

77 Al respecto, la Comisión Internacional de Juristas denunció que el TSJ se había convertido en un apéndice del Poder Judicial, toda vez que, a través de mecanismos legales como el control previo de constitucionalidad, había permito al Presidente Nicolás Maduro objetar –casi sistemáticamente- las leyes aprobadas por la AN [Comisión Internacional de Juristas, Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017, pág. 25].

78 CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 103.

79 CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 106.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

de sus antecedentes; llevar a cabo un proceso de elección transparente, de carácter público; y que las entidades encargadas del nombramiento motiven su decisión[80]. En esa medida, la CIDH condena que, a pesar de sus observaciones en informes anuales anteriores, los procesos de elección de los miembros del TSJ continúen sin respetar dichas garantías, incluso cuando algunas de ellas se encuentran previstas por su propio ordenamiento jurídico. En vista de ello, la Comisión urge al Estado a cumplir en los futuros procesos de elección estas garantías, establecer mecanismos que sancionen su incumplimiento y modificar su normativa a la luz de estos lineamientos, para garantizar en mejor medida la independencia de la más alta instancia judicial.

83. La independencia de los miembros del TSJ también se ha visto perjudicada por la falta de estabilidad en sus cargos[81]. De acuerdo a información recibida por la Comisión, de los 84 magistrados del TSJ nombrados desde su creación, solo 7 habrían cumplido con el periodo de 12 años establecido por la Constitución[82]. Aproximadamente, el 60% de los magistrados que no cumplió con ese periodo, se retiró por jubilación anticipada[83]. Sin embargo, la información disponible indica que tal jubilación no sería voluntaria en todos los casos. Al respecto, destacan los 13 magistrados que se retiraron en el 2015 para que la AN designara ese mismo año a nuevos miembros. El 17 de febrero de 2016, dos de los jueces retirados, denunciaron ante la Comisión Especial que había creado la AN para investigar las rápidas elecciones del 2015, que fueron forzados a jubilarse de manera adelantada[84]. La Comisión expresa su condena a estas denuncias, pues contravienen la garantía de inamovilidad en el cargo. Al respecto, la CIDH ha señalado en virtud de este principio, que las y los jueces solo podrán ser removidos cuando se venza su periodo o condición de nombramiento, se llegue a la edad de la jubilación forzosa o exista un control disciplinario.

---

80 De acuerdo a la Fundación para el Debido Proceso (DPLF), son garantías para la elección de magistrados de Altas Cortes que se establezcan "[…] procedimientos transparentes, que permitan identificar el mérito de los aspirantes y que aseguren la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los candidatos" [DPLF, El proceso de selección de la Corte Suprema de El Salvador: Recomendaciones para una reforma necesaria].

81 Esta situación resulta preocupante pues la Constitución establece que las y los magistrados del TSJ solo podrán ser removidos por la comisión de faltas graves por votación de dos tercios de la AN [art. 265 de la Constitución de Venezuela]. La *Ley Orgánica del TSJ* regula la remoción de los mismos en su arts. 62 y 63. El art. 44 de la misma norma prevé que las y los magistrados podrán jubilarse conforme a su estatuto [Ley Orgánica del TSJ].

82 Acceso a la Justicia, El TSJ: La joya que pocos han podido retener, 30 de marzo de 2017, pág. 1.

83 Acceso a la Justicia, El TSJ: La joya que pocos han podido retener, 30 de marzo de 2017, pág. 2.

84 Acceso a la Justicia, El TSJ: La joya que pocos han podido retener, 30 de marzo de 2017, págs. 11-14; y Comisión Internacional de Juristas, Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017, pág. 25.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

Ninguno de estos supuestos se estaría cumpliendo en el escenario reseñado[85].

Provisionalidad

84. Otro de los factores que la CIDH considera permite, en general, la falta de independencia del Poder Judicial en Venezuela es la alta provisionalidad de las y los jueces. La Comisión ha monitoreado de cerca tal situación y lamenta profundamente que, a pesar de sus reiteradas observaciones, continúe existiendo en la actualidad un número inaceptable de jueces provisionales[86].

85. De acuerdo a la información recibida, para marzo de 2017, el 73% de jueces eran provisorios. Esta información fue brindada por organizaciones de la sociedad civil en audiencia pública ante la CIDH, sin que ello fuera desmentido por los representantes del Estado presentes[87]. De manera similar, de acuerdo a la Comisión Internacional de Juristas, para el 2017 solo serían titulares 700 de los 2000 jueces existentes en Venezuela[88]. Según la misma fuente, en la última década los porcentajes de jueces provisionales han oscilado entre el 66% y el 88%[89]. Tomando en cuenta que no se puede asimilar la situación de un juez titular -nombrado mediante concurso público y con total estabilidad- a la situación de un juez provisional, la CIDH reitera que los nombramientos provisionales deben ser la excepción y no la regla, pues su uso amplio y prolongada extensión en el tiempo genera obstáculos para la independencia judicial[90].

86. La CIDH advierte que el problema de alta provisionalidad de las y los jueces en Venezuela se relaciona con la reestructuración del Poder Judicial en 1999[91]. Como parte de dicho proceso, se creó (i) la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial (CFRSJ)[92], que

---

85 CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 186.

86 CIDH, *Informe Anual 2016*, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 57-62; Informe Anual 2007, Capítulo IV, Venezuela, párr. 278; e *Informe Anual 2002*, Capítulo IV, Venezuela, párr. 30.

87 CIDH, Audiencia sobre acceso a la justicia en Venezuela, 22 de marzo de 2017.

88 Comisión Internacional de Juristas, Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017, pág. 24.

89 Comisión Internacional de Juristas, Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017, pág. 23.

90 Corte IDH. *Caso Chocrón vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 107.

91 Decreto de Reorganización del Poder Judicial y el Sistema Penitenciario, publicado en la Gaceta Oficial No. 36.805 del 11 de octubre de 1999.

92 El art. 27 del Decreto de Régimen de Transición del Poder Público creó la CFRSJ y su art. 23 le otorgó las funciones de los tribunales disciplinarios hasta que la AN "apruebe la legislación que determine los procesos

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

asumió las funciones de los tribunales disciplinarios hasta su establecimiento en el 2011[93]; y (ii) la Comisión Judicial, creada por el TSJ a la que se le encargó, entre otras funciones, nombrar y remover a los jueces designados con carácter provisorio o temporal, función que viene desempeñando hasta la actualidad[94]. Estos órganos han sido responsables, como ha advertido la Corte IDH en tres ocasiones[95], de la remoción arbitraria de jueces provisionales, afectando de esta manera la garantía de inamovilidad y la independencia judicial. A la fecha, si bien la CFRSJ se encuentra extinta, este problema persiste debido a la existencia de un órgano como la Comisión Judicial, que puede nombrar y remover discrecionalmente a jueces provisorios, sin brindarles ningún tipo de garantía de estabilidad. Asimismo, esta situación continúa debido a que la jurisdicción disciplinaria no sería aplicable a las y los jueces provisionales y por la insuficiencia de concursos públicos para nombrar a jueces titulares.

87. En ese sentido, tanto la Comisión como la Corte IDH han remarcado que la provisionalidad de las y los jueces no equivale a su libre remoción[96]. Por el contrario, se les debe garantizar cierta inamovilidad, expresada en la permanencia en sus cargos hasta que acaezca una condición resolutoria, como el cumplimiento de un plazo determinado o la celebración de un

---

y tribunales disciplinarios". Esto también fue establecido por el inciso e) de la única Disposición derogativa, transitoria y final de la Ley Orgánica del TSJ del 2004.

93 La demora se debió a que recién en agosto de 2009, se promulgó el Código de Ética del Juez Venezolano o Jueza Venezolana (Código de Ética), que establecía la creación del Tribunal y la Corte Disciplinaria Judicial [Arts. 40 y 42 del Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana, 6 de agosto de 2009]. Sin embargo, tales instancias disciplinarias fueron constituidas en el 2011, cuando luego de una reforma al Código de Ética, la AN designó a los jueces disciplinarios [Ley de Reforma Parcial del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, 23 de agosto de 2010; y Gaceta Oficial No. 39.693, 10 de junio de 2011]. Dicha competencia ha sido ratificada por la jurisprudencia de la Sala Constitucional del TSJ, la cual ha precisado de manera posterior que la jurisdicción disciplinaria judicial no puede procesar a los jueces provisionales incursos en alguna irregularidad. [TSJ, Sentencia N° 1082 de 11 de agosto de 2015; y PROVEA, Informe Anual 2015, Provisionalidad de jueces sigue erosionando independencia del Poder Judicial, 19 de julio de 2016.]

94 El TSJ estableció la Comisión Judicial, compuesta por seis magistrados del TSJ, y le encargó la tarea de ejercer las funciones que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura le delegara [TSJ, arts. 2 y 26 de la Normativa sobre la dirección, gobierno y administración judicial, 15 de agosto de 2000]. La Dirección Ejecutiva de la Magistratura es el órgano encargado de la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial [Art. 267 de la Constitución de Venezuela]. La Sala Plena del TSJ nombra a la o el Director Ejecutivo de la Magistratura por mayoría simple, cuyo nombramiento y remoción es libre. El cargo no puede ser ocupado por una o un magistrado en funciones [art. 76 de la Ley Orgánica del TSJ].

95 Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182; *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197; y *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011, Serie C No. 227.

96 Corte IDH. *Caso Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 43; y *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 117; y CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 94.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

concurso de oposición que nombre a un reemplazante permanente para su cargo[97]. De no producirse estas condiciones, la remoción solo debe proceder en el marco de un proceso disciplinario o mediante un acto administrativo debidamente motivado, con las garantías aplicables.

88. La Comisión reitera que la provisionalidad indefinida y la inexistencia de garantías de estabilidad conllevan como riesgo que los jueces adopten sus decisiones para complacer a la autoridad encargada de su nombramiento o remoción, lo cual mella gravemente su independencia[98]. La CIDH toma nota que el Estado ha incluido dentro de su Plan de Derechos Humanos (2016-2019) la realización de concursos públicos para ingresar de manera permanente a la carrera judicial[99]. Sin embargo, observa que el mismo no ha fijado una cantidad de concursos o fechas de los mismos. De acuerdo a información provista por el Estado, un concurso público de este tipo habría iniciado el 12 de enero de 2016, encontrándose al 24 de octubre de 2017 concluida solo su primera fase[100]. En vista de la gravedad y persistencia en el tiempo de este problema, la CIDH llama al Estado a tomar medidas urgentes y decididas para reducir significativamente el número de jueces provisorios y aumentar el de titulares, entre las cuales se encuentra la realización más célere y en mayor medida de concursos públicos. Urge, además, en el corto plazo tomar acciones para evitar que, incluso teniendo carácter provisorio, los jueces no sean removidos salvo mediante un proceso disciplinario o acto administrativo, estrictamente respetuoso del debido proceso y especialmente, el deber de debida motivación. Además, debe garantizarse a un recurso judicial para poder revisar o cuestionar su remoción.

89. Resulta fundamental recordar que la CIDH ha considerado que, para garantizar el principio de independencia judicial, se deben establecer procesos transparentes y adecuados de selección y nombramiento, lo cual guarda relación con la realización de concursos públicos como los mencionados; respetar la independencia de los magistrados y magistradas en sus procesos de deliberación, decisión y funcionamiento; y ofrecer

---

97 Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 116; y *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, 105.

98 Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 78; y CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 90.

99 Consejo Nacional de Derechos Humanos, Plan de Derechos Humanos (2016-2019). La inclusión de concursos públicos para el ingreso a la carrera judicial en el Plan de Derechos Humanos (2016-2019) fue acotada por los representantes del Estado durante las audiencias del 161º Período ordinario de sesiones [CIDH, Acceso a la justicia en Venezuela, 22 de marzo de 2017].

100 CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

procesos disciplinarios con las debidas garantías[101]. En ese mismo sentido, la Corte IDH ha señalado en casos respecto de Venezuela, que son garantías de la independencia judicial un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas[102]. La CIDH expresa su enérgico rechazo por el hecho de mantenerse en Venezuela la ausencia total de estas garantías en el Poder Judicial, a pesar de las reiteradas recomendaciones hechas al respecto por la Comisión.

Actos de hostigamiento e intimidación

90. La Comisión observa que desde años atrás se presentan denuncias múltiples y consistentes sobre actos de hostigamiento contra jueces y juezas con el fin de intimidarlos en el ejercicio de su independencia judicial y presionarlos indebidamente en la toma de decisiones. La CIDH advierte que, de un lado, tales actos tienen efectos amedrentadores importantes hasta la actualidad y de otro, que se han continuado presentando preocupantes actos de esta naturaleza.

91. Sobre lo primero, la CIDH considera que un caso emblemático es el de la jueza María Lourdes Afiuni, quien fue detenida en diciembre de 2009, el mismo día que liberó, por exceso de prisión preventiva, a una persona acusada de corrupción en el manejo de dólares regulados. Al día siguiente, el entonces Presidente Hugo Chávez calificó a la jueza como "bandida" y solicitó que se le impusiera 30 años de prisión. La jueza Afiuni fue acusada por delitos de corrupción propia, abuso de autoridad, favorecimiento para la evasión y asociación para delinquir. Durante su detención, habría sido víctima de violación sexual y actualmente, se encuentra en detención domiciliaria[103]. El caso fue motivo de preocupación para la CIDH y otros organismos internacionales[104]. En efecto, la Comisión y la Corte Interamericana dictaron respectivamente, medidas cautelares y provisionales a su favor, tomando en cuenta las amenazas a su vida e integridad, de las cuales era objeto en el Instituto Nacional de Orientación

---

101 CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 34.

102 Corte IDH. *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de julio de 2011, Serie C No. 227, párr. 98; y *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela.* Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197, párr. 70.

103 Youtube video, Audiencias Públicas en la OEA sobre Venezuela, 14 de septiembre de 2017; y El Universal, Cronología del caso de la jueza María Lourdes Afiuni, 14 de junio de 2013.

104 CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párrs. 297-300; Medida Cautelar No. 380-09, María Lourdes Afiuni respecto de Venezuela, 11 de enero de 2010; Corte IDH. *Asunto María Lourdes Afiuni respecto Venezuela*. Medidas Provisionales. Resolución del Presidente de la Corte IDH, 10 de diciembre de 2010; *Asunto María Lourdes Afiuni respecto Venezuela*. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte IDH, 2 de marzo de 2011; y ONU, Expertos de la ONU alarmados por la detención continuada de la jueza venezolana Afiuni, 27 de diciembre de 2011.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

Femenina. Asimismo, la Corte IDH tomó en cuenta la falta de atención médica adecuada que perjudicaba su estado de salud.

92. La Comisión considera que hechos como los descritos tienen un efecto amedrentador importante en jueces y juezas, quienes pueden temer ser objeto de actos similares, incluso hasta la actualidad[105]. Ese fue el caso de la ex jueza Ralenis Tovar[106], quien habría ordenado la aprehensión de Leopoldo López. Según ella misma relató, recibió un llamado de la entonces Presidenta del TSJ, Gladys Gutiérrez, solicitando dirigirse al recinto judicial para dictar unas órdenes de aprehensión, entre las cuales se encontraba la de Leopoldo López. Al solicitar tiempo para analizar dicho caso y evaluar si correspondía la medida, un funcionario de la Dirección de Inteligencia Militar, le habría señalado "[u]sted como que quiere ser la segunda jueza Afiuni". Es preocupante notar que esta dirección dependía del Ministerio del Poder Popular para la Defensa[107], es decir, del Poder Ejecutivo. Por miedo a represalias, la ex jueza Tovar relató que habría terminado firmando la medida[108].

93. La información al alcance de la CIDH da cuenta que han continuado produciéndose graves actos de represalia y hostigamiento contra jueces y juezas. Al respecto, cabe resaltar el caso de los 33 magistrados elegidos por la AN el 21 de julio de 2017 para sustituir a los jueces nombrados por el Parlamento anterior, días antes del término de sus funciones[109]. Estos habrían sido impedidos de asumir su cargo como miembros de la más alta instancia del Poder Judicial. Además, habrían sido amenazados por el Presidente Maduro, quien señaló que "todos iban a ir presos [...] y a todos les van a congelar los bienes, las cuentas y todo"[110]. La información

105 En ese sentido, el ex Fiscal Franklin Nieves, quien conoció el caso de Leopoldo López y posteriormente admitió irregularidades en el proceso, señaló, refiriéndose al caso Afiuni: "Con este hecho y estas amenazas que emite el Presidente de la República, muchos jueces y fiscales se intimidaron. Ahí comenzó la "ley del miedo" contra jueces y fiscales que no podían tomar una decisión adversa al régimen, porque sabrían las consecuencias que esto les traería. Ningún juez o fiscal puede tomar, en los actuales momentos, una decisión de acuerdo a sus atribuciones, de otorgar una libertad o realizar cualquier actividad en un expediente si no cuenta con el aval del Poder Ejecutivo venezolano" [Livestream, Audiencias Públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017].

106 De acuerdo a la información disponible, ella habría renunciado a su cargo el 2 de julio de 2015 debido a su desacuerdo con la falta de independencia del Poder Judicial [Youtube video, Audiencias Públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de octubre de 2017].

107 La Comisión toma nota que, de acuerdo a la información disponible, la Dirección de Inteligencia Militar se llamaría en la actualidad Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM) [DGCIM, Misión y Visión]. En su denuncia, la ex jueza Tovar enfatizó que este órgano era dependiente del Poder Ejecutivo [Youtube video, Audiencias Públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de octubre de 2017].

108 En concreto, la jueza Tovar afirmó: "me sentí atemorizada por lo que pudieran hacer estas personas, sabiendo los precedentes [....]". Youtube video, Audiencias Públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de octubre de 2017; y El Nacional, "No quería que me sucediera lo que le pasó a Afiuni", 17 de octubre de 2017.

109 BBC, Asamblea Nacional de Venezuela designa nuevos magistrados pese a advertencia del Tribunal Supremo, 21 de julio de 2017.

110 Youtube video, Maduro sobre magistrados nombrados por la AN: "Todos van a ir presos", Diario Panorama, 23 de julio de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

disponible en agosto de 2017 indica que, por temor a ser perseguidos, diez de ellos se encuentran en Estados Unidos, seis en Colombia, uno en Chile y otros diez refugiados en distintas embajadas en Caracas, mientras que dos habrían renunciado[111]. Además, tres jueces habrían sido detenidos en el mes de julio, bajo la calificación de "usurpadores"[112]. El Estado venezolano, por su parte, hizo mención de "las graves violaciones del orden jurídico interno que se derivan de la irregular designación de magistrados y magistradas del Tribunal Supremo de Justicia por parte de la Asamblea Nacional el 21 de julio de 2017"[113].

94. Desde hace varios años, la Comisión ha advertido una serie de destituciones a jueces producidas casi inmediatamente después de tomar decisiones con connotación política, lo que lleva a pensar que se trataría de represalias[114]. En relación a ello, la CIDH reitera que tales actos envían "[…] una fuerte señal a la sociedad y al resto de jueces de que el [P]oder [J]udicial no tiene la libertad de adoptar decisiones contrarias a los intereses del Gobierno, pues de hacerlo los jueces corren el riesgo de ser

---

111 El Universal, Almagro: Ortega Díaz y magistrados venezolanos investigarán corrupción, 24 de agosto de 2017; y Magistrados exiliados denunciarán a Maduro ante tribunales internacionales, 23 de agosto de 2017.

112 República de las Ideas, Detienen a otros dos jueces elegidos por la oposición, Equipo Nizkor, 26 de julio de 2017.

113 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 46.

114 En su informe sobre *Democracia y Derechos Humanos,* la CIDH apuntó que estos habrían sido los casos de: (i) la jueza Chocrón Chocrón tras haber realizado una inspección judicial en la residencia del General Carlos Alfonso Martínez, un militar disidente, a efectos de establecer si se estaba cumplimiento con las medidas cautelares otorgadas por la CIDH; (ii) los jueces Miguel Luna, Petra Jiménez y María Trastoy, tras liberar a ciudadanos detenidos en una protesta contra el gobierno el 27 de febrero de 2004; (iii) el Magistrado Franklin Arrieche, tras absolver a cuatro militares acusados de rebelión por hechos ocurridos entre el 11 y 13 de abril; (iv) el juez Juan Carlos Márquez Barroso, tras anular una resolución de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones que imponía una multa a Globovisión; (v) la jueza Mónica Fernández, tras realizar un control judicial de una orden de allanamiento contra Ramón Rodríguez Chacín, ex Ministro del Interior y Justicia; (vi) Alicia Torres, tras haber denunciado acoso para que dicte medidas cautelares contra el Presidente de Globovisión y su hijo; y (vii) el juez Elías Álvarez, tras otorgar libertad condicional al ex Presidente del Banco Industrial de Venezuela [CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párrs. 286-296]. La CIDH también toma nota de los actos de hostilidad en contra de los jueces Ali Paredes y Nelson Moncada. [El Universal, Tribunal liberta al destituido juez Alí Fabricio Paredes, 2 de junio de 2015; y La Patilla, Fiscalía procesará al juez Alí Paredes, de los casos Makled y Afiuni, por "favorecimiento de procesados", 10 de febrero de 2015]. [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de octubre de 2017]. [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017]. De otro lado, en el caso de Nelson Moncada, este habría sido asesinado el 31 de mayo de 2017 presuntamente por razones vinculadas a su participación en el caso de Leopoldo López [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de octubre de 2017]. Los fiscales también habrían sido víctimas de actos de hostigamiento. En ese sentido, el ex Fiscal Nieves relató el caso de los fiscales Manuel Medina y Javier Gutiérrez, ocurrido el 14 de febrero de 2017. Dichos fiscales habrían solicitado la libertad de Alejandro Cedeño, gerente de Petrocedeño, y de su chófer, José Pérez. La jueza que conoció el caso habría dictado la libertad plena de dichas personas. Luego de ello, los funcionarios del SEBIN habrían rodeado el local judicial y se tuvo que negociar que no se detuviera a los fiscales. [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017; El Pitazo, Sebin intenta intervenir en decisiones judiciales sobre Pedro León en Barcelona, 14 de febrero de 2017 y Caraota Digital, Juez "reculó" en una decisión tras visita del Sebin al Palacio de Justicia de Barcelona, 14 de febrero de 2017].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

removidos, sin más de sus cargos"[115]. En ese sentido, la CIDH reitera que, según los *Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura*, los jueces deben resolver sus asuntos "[…] sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo"[116]. Asimismo, la Comisión considera indispensable que el Estado no solo se abstenga de realizar cualquier acto que directa o indirectamente afecte la independencia de los jueces y juezas en el proceso de deliberación, decisión y funcionamiento, sino que también investigue con la debida diligencia estos actos, sancione a los responsables y repare a las personas afectadas.

95. Los factores antes descritos muestran, en suma, el grave problema que enfrenta el Poder Judicial en Venezuela en relación a su independencia. No es menor el efecto que ello tiene. Dado que la independencia judicial es un presupuesto para el ejercicio del derecho al debido proceso[117], su ausencia afecta el acceso a la justicia y permite que se perpetúe la impunidad frente a violaciones de derechos humanos. El Poder Judicial cumple, además, un rol indispensable en el control de la constitucionalidad de los actos de otros poderes y en la administración de justicia[118]. La independencia judicial es, por ello, una característica fundamental para la existencia de un Estado de Derecho y de la democracia[119]. Por ello, la Comisión condena y lamenta profundamente que, a pesar de sus reiterados pronunciamientos, el Estado no haya adoptado las medidas necesarias para hacer frente a esta situación.

96. De otro lado, la Comisión toma nota de que otro problema que enfrenta el sistema de justicia en Venezuela está relacionado al Sistema Autónomo de Defensa Pública[120], encargado de brindar asesoría jurídica gratuita a las y los distintos usuarios. En la actualidad, este órgano estaría compuesto por 1500 defensores públicos y habría atendido a aproximadamente 2.800.000

---

115 CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 301.

116 Principio 2 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

117 CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 30.

118 CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 183.

119 Al respecto, el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana establece como uno de los elementos esenciales de la democracia, la separación e independencia de poderes públicos, dentro de los cuales se encuentra el Poder Judicial.

120 El Sistema Autónomo de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia [Art. 253 de la Constitución de Venezuela]. De acuerdo a su Ley Orgánica, este órgano se encuentra adscrito a la DP y goza de autonomía funcional, administrativa y organizativa. El TSJ está encargado de su inspección y vigilancia [art. 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, 2 de enero de 2007].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

usuarios[121]. Sin embargo, preocupan a la CIDH las denuncias realizadas en torno a su instrumentalización para fines ajenos a la justicia.

97. En efecto, la sociedad civil ha señalado que los defensores públicos serían utilizados para obstaculizar las denuncias de las víctimas de violaciones de derechos humanos. De acuerdo a la información disponible, existirían casos, como el de la jueza Afiuni, en que se pondrían trabas a los abogados privados de las víctimas para llegar a las audiencias para así imponer los servicios de los defensores públicos. Asimismo, se aconsejaría a los usuarios optar por defensores públicos para evitar complicaciones durante el proceso. Esta clase de denuncias se habría evidenciado durante la ola de detenciones ocurridas en las protestas del 2017[122]. En ese contexto, la Comisión recuerda que toda persona tiene derecho a ser asistida por un defensor de su propia elección y, cuando así lo requiera el interés de la justicia, a ser asistida por un defensor gratuito. Estas garantías se encuentran estrechamente vinculados con su derecho a la defensa[123]. Por ello, la Comisión expresa su más profundo rechazo ante la posibilidad de que actos como los descritos en las denuncias se hayan producido, afectando garantías fundamentales del derecho al debido proceso.

2. Efectos del establecimiento de la Asamblea Nacional Constituyente en la separación de poderes

Injerencia en la Asamblea Nacional

98. La Comisión observa que, desde hace varios años, se presenta una percepción de falta de independencia de la AN frente al Poder Ejecutivo. Ello estaría relacionado a que, desde la creación de la AN en 1999 hasta las elecciones del 2015, los escaños habrían sido asignados mayoritariamente a partidos oficialistas[124]. Según la información disponible, su composición

---

121 CIDH, Derecho a la asistencia jurídica gratuita como parte de las garantías judiciales en Venezuela, 5 de julio de 2017.

122 CIDH, Derecho a la asistencia jurídica gratuita como parte de las garantías judiciales en Venezuela, 5 de julio de 2017.

123 CIDH, *Informe sobre terrorismo y derechos humanos*, OEA/SER.L/V/II.116, Doc. 5 rev. 1 corr., 22 de octubre de 2002; párrs. 236-237.

124 Entre el 2000 y 2005, la AN estuvo compuesta por 86 representantes pro-chavismo (52,1%) y 79 de la oposición (47,9%). Luego, la oposición no participó en las elecciones de 2005, debido a la falta de confianza en la Comisión Nacional Electoral, por lo que 165 escaños fueron ocupados por el chavismo (98,8%) y sólo 2 (1,2%) fueron ocupados por diputados de los partidos Amansa y FUNDACIDI. En las elecciones de 2010, el oficialismo, unido en el Partido Socialista Unido de Venezuela, obtuvo 98 escaños (59,4%) mientras que la oposición, a través de la Mesa de Unidad Democrática, alcanzó 64 escaños (39,4%) y los dos restantes (1,2%) fueron para el partido Patria para Todos. En este sentido, los resultados de las elecciones de 2015 supusieron un cambio significativo en la composición de la AN, pues la MUD obtuvo 112 curules (67,1%), mientras que el oficialismo obtuvo 55 escaños (32,9%) [Notimérica, Así ha evolucionado la Asamblea Nacional venezolana, 5 de enero de 2017; Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), Misión de

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

de mayoría oficialista habría determinado que la AN ceda en gran parte de sus funciones al Poder Ejecutivo, siendo percibida como una rama del mismo[125], en lugar de regirse por el equilibrio de poderes. El panorama cambió en las elecciones legislativas de diciembre de 2015, cuando la oposición –coalicionada en la Mesa de Unidad Democrática (MUD)- obtuvo mayoría en la AN. Es a partir de entonces que se observan las serias injerencias sobre la autonomía de la AN por parte del Poder Ejecutivo, las cuales han sido objeto de preocupación constante por la CIDH.

99. La CIDH observa que las tensiones se relacionan con la decisión de la AN, con mayoría de oposición, de conformar una Comisión para investigar la referida elección de magistrados del TSJ realizada en diciembre de 2015 por la composición parlamentaria anterior, sin respetar las reglas establecidas por la *Ley Orgánica del TSJ* y la Constitución (Capítulo II.A.1)[126]. El fundamento de las competencias de control, investigación y fiscalización del órgano legislativo está previsto en los artículos 187.3, 222, 223 y 224 de la Constitución[127]. En marzo de 2016, la Sala Constitucional del TSJ dictó la Sentencia Nº 9 que prohibió a la AN revisar o anular los procedimientos de designación de magistrados. Además, señaló, en base a una interpretación literal del artículo 187.3 de la Constitución, que la AN no podía realizar control político a órganos que no fueran el Poder Ejecutivo y que el control que podía realizar sobre el nombramiento de las y los magistrados del TSJ era exclusivamente previo al mismo[128].

100. De otro lado, la AN fue declarada en condición de "desacato" por la Sala Electoral del TSJ el 11 de enero de 2016, decisión reterada con posterioridad en sentencias del 1 de agosto de 2016 y 2 de septiembre de 2016[129]. La primera decisión citada se produjo tras juramentar a tres diputados de la oposición electos por el estado de Amazonas, y considerar que se incumplió una medida cautelar del TSJ que ordenaba su suspensión del cargo debido a un presunto fraude electoral[130]. En razón de tal condición, el TSJ limitó los poderes de la AN, y se declararon sus actos

---

Estudio del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Elecciones Asamblea Nacional 2015 Venezuela, 2016, págs. 15-17 y 91-92; CNN, Informe final del CNE: la MUD obtuvo 112 curules; PSUV 55, 8 de diciembre de 2015; y Alba Ciudad, Desde 2000 prevalece el rojo en la AN, 29 de septiembre de 2010].

125 El Espectador, Los retos de la nueva Asamblea Nacional en Venezuela, 6 de diciembre de 2015.

126 Tal Cual Digital, AN aprueba comisión para investigar designación de magistrados del TSJ, 26 de enero de 2016; y 2001, AN aprueba comisión para investigar designación de magistrados del TSJ, 26 de enero de 2016.

127 El artículo 187.3 de la Constitución de Venezuela establece que corresponde a la AN: "[e]jercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en esta Constitución y la ley. Los elementos comprobatorios obtenidos en ejercicio de esta función, tendrán valor probatorio, en las condiciones que la ley establezca". Esta función es desarrollada respectivamente por los arts. 222, 223 y 224 de la Constitución de Venezuela.

128 TSJ, Sentencia del 1º de marzo de 2016 [Red Justicia, Memorial de agravios, 2016, pág. 40].

129 TSJ, Sentencia del 11 de enero de 2016; Sentencia del 1 de agosto de 2016 y Sentencia del 2 de septiembre de 2016.

130 TSJ, Sentencia del 30 de diciembre de 2015.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

nulos, y carentes de vigencia y eficacia jurídica mientras se mantenga el desacato[131]. Al respecto, cabe notar que la figura del desacato, como ha sido utilizada por el TSJ, no se encontraría regulada por el ordenamiento jurídico venezolano, el cual se limita a imponer multas en casos en los que no se acaten decisiones judiciales[132]. Si bien resulta importante en un Estado de Derecho que las decisiones judiciales se cumplan, la utilización de la figura del desacato en este caso resulta incompatible con los principios democráticos al ser desproporcional y violar los principios de separación e independencia de poderes, en tanto impide a una rama del Poder Público Nacional ejercer legítimamente sus funciones. Además, cabe llamar la atención respecto a que no se convocaron elecciones para sustituir a los diputados del estado de Amazonas, lo cual pudo repercutir en que la decisión del TSJ tuviera el efecto de reducir la mayoría calificada de dos tercios del Parlamento que tenía hasta entonces la oposición.

101. El Estado considera que "el proyecto de Informe altera el orden de los acontecimientos relacionados con el desacato de la Asamblea Nacional, con el objeto de confundir a la comunidad internacional"[133]. Considera que la declaratoria de desacato por parte del TSJ se produjo "cuando el parlamento decidió conformar una Comisión para investigar la referida elección de magistrados del TSJ realizada en diciembre de 2015"[134]. El Estado recuerda que "la Asamblea Nacional fue declarada en desacato por la Sala Electoral del TSJ el 11 de enero de 2016 y la conformación de la referida comisión de investigación de la elección de magistrados fue aprobada el 26 de enero de 2016, es decir, 15 días después de la

131 CIDH, Comunicado de prensa 132/26, CIDH expresa preocupación por restricciones al ejercicio de derechos fundamentales en Venezuela, 14 de septiembre de 2016 e Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párrs. 83-86. Algunas de las sentencias, mediante las cuales, el TSJ ha limitado los poderes de la AN o anulado sus actos, en razón de su condición de desacato son: (i) la Sentencia Nº 814 que, en el contexto de los estados de excepción y emergencia económica, exceptuó al Presidente de presentar el presupuesto ante la AN y en su lugar señaló que debía presentarlo ante el TSJ [Sentencia del 11 de octubre de 2016]; (ii) las Sentencias Nº 1.012, 1.013 y 1.014 que declaran nulas, respectivamente, la Ley para la protección de la remuneración y salario del docente al servicio de las instituciones educativas dependientes del Ejecutivo Nacional, Estadal y Municipal, la Ley de Educación Intercultural Bilingüe Indígena, y la Reforma a la Ley Orgánica de Servicio de Policía y del Cuerpo de PNB [Sentencias del 25 de noviembre de 2015]; (iii) la Sentencia Nº 1086 que designa miembros del CNE por la omisión legislativa de la AN y su desacato [Sentencia del 13 de diciembre de 2016]; (iv) la Sentencia Nº 01 que declara nula la Ley Orgánica del Ambiente [Sentencia del 6 de enero de 2017]; (v) la Sentencia Nº 2 que declara nulos los actos de la AN del 5 y 9 de enero, [Sentencia del 11 de enero de 2017]; (vi) la Sentencia Nº 3 que decide que el Presidente dé su Mensaje Anual ante el TSJ y no ante la AN [Sentencia del 11 de enero de 2017]; y (vii) la Sentencia Nº 5 que establece que el Poder Ejecutivo cancele los salarios de los trabajadores de la AN [Sentencia del 19 de enero de 2017 [PROVEA, Situación de institucionalidad democrática en Venezuela, Período 2016-2017, pág. 5; Acceso a la Justicia, TSJ vs. AN, 12 de abril de 2017; y Red Justicia, Memorial de agravios, 2016, págs. 34-62].

132 Comisión Internacional de Juristas, El Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela: un instrumento del Poder Ejecutivo, pág. 9.

133 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 48.

134 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 48.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

declaratoria del desacato"[135]. Sobre este punto, el Estado insiste que la postura de la CIDH sobre el desacato por parte de la AN "desconoce un principio básico del estado de derecho, como lo es el necesario acatamiento de las decisiones judiciales por parte de todas instituciones e, incluso, obvia sus propios estándares en esta materia"[136].

102. Por otra parte, la situación se agudizó aún más frente al cuestionamiento realizado por el Legislativo al alcance y legalidad de los decretos de excepción y emergencia económica emitidos por el Ejecutivo. Dentro de los cuales, destaca el Decreto Nº 2.323, emitido el 13 de mayo de 2016, que atribuyó a la Presidencia de la República, entre otras amplias facultades, la de suspender temporalmente la ejecución de sanciones de carácter político impuestas por la AN contra las máximas autoridades del Poder Público, medida reiterada en los decretos subsecuentes[137]. Este decreto fue objetado por la AN, como ocurrió en el caso de otros decretos de excepción y emergencia económica. El TSJ, mediante la Sentencia Nº 411, confirmó la constitucionalidad de dicha norma, aun cuando la Constitución requiere también la aprobación de la misma por parte de la AN[138].

103. En el 2017, el TSJ continuó obstaculizando el funcionamiento de la AN, lo cual fue objeto de preocupación por parte de la Comisión[139]. Las tensiones se incrementaron seriamente, cuando el 27 y 29 de marzo de 2017, el TSJ emitió las Sentencias Nº 155 y 156. Mediante la primera, se resolvió el recurso de nulidad por inconstitucionalidad, interpuesto por el diputado oficialista Héctor Rodríguez Castro, contra el acuerdo aprobado por la AN que procuraba la reactivación del proceso de aplicación de la Carta Democrática Interamericana de la OEA. El mismo fue iniciativa del diputado Luis Florido, quien justificó la medida debido a que la Carta Democrática protegía tanto a las y los venezolanos, como a la democracia.

---

135 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 49.

136 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 50.

137 Artículo 2, inciso 7 del Decreto Nº 2323. La CIDH expresó su preocupación por esta injerencia en las competencias de la AN [CIDH, Comunicado de prensa No. 71/2016, CIDH expresa preocupación ante la declaración del estado de excepción y de emergencia económica en Venezuela, 2 de junio de 2016].

138 De acuerdo al art. 339 de la Constitución de Venezuela, dentro de los 8 días de su promulgación, los decretos de excepción deben ser presentados a la AN para su aprobación y al TSJ para que se pronuncie sobre su constitucionalidad. Además, el art. 27 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción señala que dicho decreto debe ser aprobado por la AN por mayoría absoluta en sesión especial dentro de las 48 horas de haberse publicado la norma. La AN tiene hasta 8 días para pronunciarse sobre la norma, caso contrario se entiende como aprobada. En base a este artículo, el TSJ desconoció las objeciones de la AN a los decretos de excepción y señaló que para que la AN se pueda pronunciar, tendría que haber convocado necesariamente a la sesión especial, cuyo único objeto debiera ser discutir la aprobación de la norma. De acuerdo al TSJ, la AN habría contrariado lo previsto por el mencionado art. 27 y por ello, habría convalidado la norma [TSJ, Sentencia del 19 de mayo de 2016]. [Civilis, Sentencias sobre Decretos de Estado de Excepción e Inhabilitación de Poderes Públicos, 17 de enero de 2017].

139 CIDH, Audiencia sobre acceso a la justicia en Venezuela, 22 de marzo de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

En su fallo, además de declarar la nulidad de dicho acuerdo, el TSJ calificó el comportamiento de la AN como "traición a la patria", pues a su criterio, al convocar la participación extranjera en asuntos internos, el acuerdo de la AN desconocería valores superiores del ordenamiento jurídico venezolano como la paz, la independencia, la soberanía y la integridad territorial. Asimismo, levantó la inmunidad parlamentaria de los diputados en tanto se mantengan en desacato, indicando que la misma solo ampararía los actos de los diputados en el ejercicio constitucional de sus atribuciones, y no por "ilícitos constitucionales y penales" como los que habrían cometido los diputados de la AN[140].

104. De otro lado, la Sentencia Nº 156 resolvió el recurso de interpretación sobre el artículo 33 de la *Ley Orgánica de Hidrocarburos*, presentado por la Corporación Venezolana del Petróleo. El fallo otorgó al Poder Ejecutivo amplios poderes en materia de hidrocarburos y concluyó que "mientras persista la situación de desacato y de invalidez de las actuaciones de la Asamblea Nacional, esta Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por esta Sala o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho"[141].

105. La CIDH reitera su condena frente a estas decisiones, las mismas que representan una usurpación de las funciones del Poder Legislativo por parte de los Poderes Judicial y Ejecutivo, así como una anulación *de facto* del voto popular mediante el cual fueron elegidos los diputados de la AN, y su consecuente alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela[142]. En similar sentido, ambas sentencias fueron rechazadas por manifestantes mediante una serie de protestas que tuvieron lugar entre el 1° de abril y el 31 de julio de 2017 en varias partes del país. El rechazo también se expresó por parte de varios actores nacionales e internacionales, incluyendo el Consejo Permanente de la OEA[143]. Es importante destacar que el 24 de octubre de 2017, en el marco de una audiencia de oficio convocada por la CIDH, diversas organizaciones nacionales e internacionales reiteraron su preocupación sobre asuntos vinculados a la separación de poderes y su independencia en Venezuela. Como ejemplo, se refirieron a cómo el TSJ ha dejado de operar como el

---

140 TSJ, Sentencia del 27 de marzo de 2017.

141 TSJ, Sentencia del 29 de marzo de 2017.

142 CIDH, Comunicado de prensa No. 041/17, CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

143 El Consejo Permanente de la OEA catalogó estas decisiones judiciales como "incompatibles con la práctica democrática" y "una violación del orden constitucional de la República Bolivariana de Venezuela" [OEA, Comunicado de Prensa C-022/17, Resolución sobre los sucesos recientes en Venezuela, 3 de abril de 2017]. Estas sentencias también fueron objeto de observación por parte de organizaciones de la sociedad civil. [PROVEA, Situación de institucionalidad democrática en Venezuela, Período 2016-2017, págs. 5-6; y Civilis, Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela, Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017, párrs. 18-20].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

garante de la Constitución, otorgando rango supraconstitucional a normas infra-constitucionales, reglamentos y decretos, y ha fallado de forma consistente conforme a intereses políticos, socavando las bases fundamentales del Estado de Derecho[144].

106. En atención a la gravedad de estos hechos, la Comisión requirió información al Estado sobre los efectos de las sentencias, en el marco de las competencias otorgadas conforme al artículo 18 d) de su Estatuto, la misma que fue contestada por el Estado mediante nota de fecha 7 de julio de 2017. En cuanto a la relación entre la AN y el TSJ, el Estado indicó, al referirse a los efectos de las decisiones 155 y 156 del TSJ, que "la [AN] mantiene todas las competencias establecidas en la Constitución" y que por tanto, "no es cierto que la [AN] haya sido limitada o restringida en sus atribuciones"[145]. Al mismo tiempo, informó que la AN "se encuentra en una situación de desacato reiterado de múltiples sentencias del [TSJ]"[146], y presentó una lista de 39 decisiones dictadas por el TSJ "que se relacionan con actuaciones u omisiones de la [AN]", dictadas entre el 30 de diciembre de 2015 y el 29 de marzo de 2017[147]. Indicó también que el Presidente Maduro convocó al Consejo de Defensa de la Nación con base en el artículo 37 de la *Ley Orgánica de la Nación*, el cual acordó exhortar al TSJ a "ampliar y aclarar los contenidos de las sentencias [N]° 155 y 156[...]"[148].

107. Igualmente, el Estado en sus observaciones aduce que "el proyecto de Informe de País aprobado por la CIDH señala en reiteradas ocasiones que en Venezuela resulta necesario adoptar acciones para "restablecer el orden constitucional"[149]. Sobre el particular, el Estado indica que "ha explicado a la Comisión que desde inicios del año 2016 en Venezuela existe un conflicto de orden constitucional entre Poderes Públicos, originado por la decisión de la Asamblea Nacional de desacatar e incumplir las decisiones del Tribunal Supremo de Justicia. Esta conducta intencional de la mayoría de los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional ha generado una situación excepcional en nuestro país, pues es la primera vez desde el año 1961 que el Parlamento Nacional decide de forma pública, notoria y arbitraria incumplir de forma continua y reiterada con las sentencias emanadas del Poder Judicial. Se trata de un acto deliberado de

144 CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

145 MPPRE, Nota AGEV/2017-000174,27 de junio de 2017, págs.10-11.

146 MPPRE, Nota AGEV/2017-000174,27 de junio de 2017, pág. 11.

147 MPPRE, Nota AGEV/2017-000174,27 de junio de 2017, págs.13-17.

148 MPPRE, Nota AGEV/2017-000174,27 de junio de 2017, págs.6-8.

149 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 31.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

desconocimiento inconstitucional de las decisiones del Máximo Tribunal que no tiene precedentes en la historia democrática de Venezuela"[150].

108. El Estado asimismo asevera que la "Asamblea Nacional decidió formalmente constituirse con la incorporación de un grupo de diputados y diputadas cuya proclamación había sido suspendida por el Poder Judicial debido a la existencia de ilícitos y delitos electorales. Al incumplir estas decisiones e incorporar a estos diputados y diputadas, la constitución de la Asamblea Nacional como cuerpo colegiado se realizó de forma inconstitucional e ilegal, por lo cual sus decisiones y actos se encuentran viciados de nulidad absoluta mientras subsista esta situación contraria al ordenamiento jurídico democrático. Esta situación podría ser fácilmente superada si la Asamblea Nacional, acatando las decisiones del Poder Judicial, formalmente desincorpora a estos diputados y diputadas mediante una decisión en su sesión plenaria, cumpliendo además con las decisiones que han sido dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Sin embargo, desde la Asamblea Nacional se ha optado por desconocer al Tribunal Supremo de Justicia y sus competencias constitucionales, promoviendo con diversas actuaciones un escenario para realizar un golpe de Estado contra el gobierno democrático del Presidente Nicolás Maduro Moros"[151]. Por lo tanto y en virtud de lo expuesto, el Estado considera desproporcionado "que la Comisión haga un llamado al restablecimiento del orden democrático en el país"[152]. El Estado considera que en Venezuela "están en pleno funcionamiento las instituciones democráticas, incluyendo la Asamblea Nacional" y "durante el año 2017 se han realizado tres procesos electorales con la participación de todos los sectores de la vida política nacional"[153].

109. La CIDH observa que, como consecuencia de la exhortación hecha por el Consejo de Defensa de la Nación, el 1º de abril de 2017 el TSJ emitió dos Sentencias de aclaración, mediante las cuales revocó las medidas cautelares dictadas: (i) con relación a la decisión Nº 155, se revocó la medida de levantamiento de las inmunidades parlamentarias de los diputados; y (ii) en la decisión Nº 156, se revocaron las atribuciones del Presidente de la República para interpretar y modificar la *Ley Orgánica de Hidrocarburos* y las competencias parlamentarias auto-atribuidas a la Sala Constitucional.

---

150 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 36.

151 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párrs. 37-38.

152 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 39.

153 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 39.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

110. La Comisión toma nota que parte de las medidas adoptadas en las Sentencias Nº 155 y Nº 156 hayan sido revocadas. Sin embargo, condena que el TSJ mantenga a la AN en condición de desacato, sin que esta pueda ejercer sus funciones constitucionales, tales como legislar, realizar acciones sobre su organización interna, fiscalizar a otros poderes, entre otras. También advierte que no se ha revocado la calificación de "traición a la patria" a las acciones de los diputados de la AN[154]. Además, observa que el TSJ ha mantenido la autoridad del Presidente de la República para constituir empresas mixtas sin autorización del parlamento y modificar leyes.

111. Igualmente, la Comisión advierte que existen injerencias sumamente preocupantes sobre las funciones de la AN, muchas de ellas basadas en la condición de desacato dictada por el TSJ, como se observa a continuación[155]:

Función limitada	Sentencia(s) del TSJ
Legislativa	• Sentencias Nº 1.012, 1.013 y 1.014: declaran nulas, respectivamente, la Ley para la protección de la remuneración y salario del docente al servicio de las instituciones educativas dependientes del Ejecutivo Nacional, Estadal y Municipal, la Ley de Educación Intercultural Bilingüe Indígena, y la Reforma a la Ley Orgánica de Servicio de Policía y del Cuerpo de PNB [Sentencias del 25 de noviembre de 2015]. • Sentencia Nº 01 declara nula la Ley Orgánica del Ambiente [Sentencia del 6 de enero de 2017]. • Sentencias Nº 259, 327, 341, 343 y 808: declaran, en ejercicio de control preventivo de constitucionalidad, inconstitucionales, respectivamente, la Ley de Reforma de la Ley del Banco Central de Venezuela, la ley de Bono para Alimentos y Medicinas, la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del TSJ, la Ley de Otorgamiento de Títulos de Propiedad, y la Ley sobre la exploración y explotación de oro [Sentencia del 31 de marzo de 2016, 28 de abril de 2016, 5 de mayo de 2016, 6 de mayo de 2016, 2 de septiembre de 2016]. • Sentencia Nº 264: declara inconstitucional la Ley de Amnistía y Reconciliación Nacional [Sentencia del 11 de abril de 2016].

154 Esto también fue advertido por CEPAZ en su informe sobre institucionalidad democrática [CEPAZ, Ruptura de la Institucionalidad Democrática en Venezuela 2017 - "Estocada a la Democracia", Aportes al Informe de país de la CIDH, págs. 12 y 13].

155 En ese mismo sentido, la Comisión advierte que la sociedad civil ha denunciado que el TSJ ha emitido 51 sentencias contra la AN en los últimos 15 meses, lo cual ha debilitado la separación de poderes y ha aumentado indebidamente el poder del Gobierno [CIDH, Audiencia sobre acceso a la justicia en Venezuela, 22 de marzo de 2017]. Asimismo, Henrique Capriles advirtió la existencia de 50 sentencias del TSJ que impiden a la AN ejercer sus funciones [Capriles, Henrique, Segundo informe del Gobernador Henrique Capriles Radonski sobre violaciones derechos humanos en Venezuela (ocurridas entre el 1 de abril de 2017 y el 19 de agosto de 2017, pág. 30]. De manera más reciente, el diputado Williams Dávila señaló que al 16 de noviembre de 2017, existirían 80 sentencias contra la AN [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

Organizativa Interna	• Sentencia Nº 2 declara nulos los actos de la AN del 5 y 9 de enero, entre los cuales se encuentra el nombramiento de una nueva Junta Directiva [Sentencia del 11 de enero de 2017]. • Sentencia Nº 5 que establece que el Poder Ejecutivo cancele los salarios y otras remuneraciones de los trabajadores de la AN [Sentencia del 19 de enero de 2017].
Fiscalizadora	• Sentencia Nº 3 que decide que el Presidente Maduro de su Mensaje Anual ante el TSJ y no ante la AN [Sentencia del 11 de enero de 2017]. • Sentencia Nº 90: establece que el Vicepresidente de la República y los Ministros deben presentar sus memorias y cuentas ante el TSJ, en lugar que ante la AN [Sentencia del 24 de febrero de 2017]. • Sentencia Nº 814: en el contexto de los estados de excepción y emergencia económica, exceptuó al Presidente de presentar el presupuesto ante la AN y en su lugar señaló que debía presentar el mismo ante el TSJ [Sentencia del 11 de octubre de 2016]. • Sentencia Nº 9: limita la función de control político de la AN [Sentencia del 1º de marzo de 2016]. • Sentencia Nº 797: limita las funciones de interpelación a funcionarios del Poder Ejecutivo e investigación a órganos y representantes del Poder Público [Sentencia del 19 de agosto de 2016].
Otras funciones	• Sentencia Nº 1086: designa miembros del Consejo Nacional Electoral por la omisión legislativa de la AN y su desacato [Sentencia del 13 de diciembre de 2016]. • Sentencia Nº 6 que le otorga la competencia de la AN de acordar los honores del Panteón Nacional al Presidente Maduro [Sentencia del 20 de enero de 2017]*. • Sentencias Nº 4, 7, 184, 411, 615, 810 y 952 del 2016, y Sentencias Nº 4 y 113: declaran constitucionales los decretos y sus respectivas prórrogas que declaran estados de excepción y emergencia, a pesar de que se encuentren desaprobados por la AN [Sentencias del 20 de enero de 2016, 11 de febrero de 2016, 17 de marzo de 2016, 19 de mayo de 2016, 19 de julio de 2016, 21 de septiembre de 2016, 21 de noviembre de 2016, 19 de enero de 2017 y 20 de marzo de 2017].

112. La información al alcance de la CIDH también da cuenta que, desde la instalación de la AN en enero de 2016, esta habría sido objeto de múltiples ataques violentos y se habrían reportado decenas de actos de agresiones físicas en contra de diputados de la oposición[156]. Además, se ha denunciado

[156] El diputado Armando Daniel Armas denunció 215 ataques violentos contra la AN y al menos, 90 actos de agresiones físicas en contra de diputados de la oposición. Entre ellos, destaca la agresión de la que él fue víctima en la AN el 5 de julio de 2017, que se habría producido con la aquiescencia de miembros de la GNB. [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de octubre de 2017; y La Razón, "La Guardia Nacional dejó actuar a los paramilitares", 6 de julio de 2017]. El diputado Williams Dávila denunció 67 agresiones contra la AN por parte de la GNB y la PNB, y destacó que se habrían producido detenciones arbitrarias en contra de los diputados Renzo Prieto, Gilbert Caro, Yanet Fermín y Daniel Antequera. Además, denunció que varios miembros de la AN habían sido agredidos físicamente y que se

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

que la AN operaría con severas carencias. La falta de asignación presupuestaria haría que los diputados no tengan salario y que no existan servicios de agua, luz y energía, lo cual obligaría a la AN a detener sus actividades al medio día. Tampoco habría materiales tan básicos como papel para realizar impresiones[157]. Igualmente observa con preocupación que, mediante Sentencia Nº 5 de enero de 2017, el TSJ haya establecido que el Poder Ejecutivo cancele los salarios y otras remuneraciones de los trabajadores de la AN[158]. Debido a encontrarse en condición de desacato, la Junta Directiva no podría realizar los pagos, por lo que en base al artículo 236.11) de la Constitución que atribuye al Presidente la competencia para "administrar la Hacienda Pública Nacional", el TSJ otorgó al mismo dicha potestad[159]. La Comisión rechaza esta decisión en tanto limita aún más la autonomía de la AN.

113. En vista de ello, la CIDH considera que existen serios elementos de injerencia del Poder Judicial y del Poder Ejecutivo sobre la AN. Ante lo cual, recuerda que el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana dispone que "[s]on elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; […] y la separación e independencia de los poderes públicos". Asimismo, reitera que la separación de poderes guarda una estrecha relación, no sólo con la consolidación del régimen democrático, sino además busca preservar las libertades y derechos humanos de la población venezolana.

Establecimiento de la Asamblea Nacional Constituyente

114. En este contexto de constantes tensiones entre la AN y el TSJ, es que el 1 de mayo de 2017, durante la concentración con motivo del día del trabajador y en medio de protestas sociales, el Presidente Maduro anunció la convocatoria a una ANC para redactar una nueva Constitución y lograr "la paz del país"[160]. Según informó el Estado a la CIDH, el sustento de la

habrían realizado ataques en perjuicio de la AN el 23 de octubre de 2016 cuando iban a discutir un acuerdo que declaraba la ruptura del orden constitucional. También indicó que el 2 de mayo de 2017, grupos armados intentaron entrar al palacio legislativo, cuando se discutirían las muertes producidas durante las protestas y temas relacionados a la Carta Democrática Interamericana. El señor Dávila también apuntó que se habrían producido agresiones contra el personal de algunos diputados e incluso contra sus familiares. Asimismo, denunció la anulación de pasaportes y la imputación del delito de traición a la patria contra varios diputados por solicitar la aplicación de la Carta Democrática Interamericana [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017].

157 Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de octubre de 2017; e Infobae, Parlamentarios venezolanos se quedarán sin sueldo por falta de presupuesto, 27 de abril de 2016.

158 TSJ, Sentencia del 19 de enero de 2017.

159 TSJ, Sentencia del 19 de enero de 2017.

160 Presidencia, Pueblo venezolano ejecutará nueva Asamblea Nacional Constituyente, 1 de mayo de 2017; Constituyente es el único camino para la paz: Así lo aseguró el presidente de la República Bolivariana de

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

convocatoria para elecciones a la ANC fueron los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución[161], con el fin de "lograr la paz y la concordia" en el país[162]. Conforme indicó, "[c]on fundamento a estas normas constitucionales, el Presidente de la República adoptó los Decretos 2.878, 2.830, 2.831 y 2.889 en los cuales presentó su propuesta para regular el proceso de la [ANC]"[163].

115. No obstante, la CIDH recibió información consistente que menoscaba seriamente la legitimidad de esta convocatoria. Múltiples organizaciones de la sociedad civil y academia nacionales e internacionales cuestionaron el que no se haya realizado un referéndum de manera previa a la convocatoria de la ANC, a pesar de que el artículo 347 de la Constitución de 1999 establece que "[e]l pueblo de Venezuela es el depositario del poder constituyente originario"[164]. En sentido similar, la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia) señaló en su Opinión Nº 894/2017 sobre la situación en Venezuela que el procedimiento de selección e miembros de la ANC no satisfacía el requerimiento de participación del pueblo establecido en el artículo 347 de la Constitución[165].

116. Al respecto, la Comisión toma nota del plebiscito revocatorio informal organizado por la oposición el 16 de julio de 2017, como reacción ante la iniciativa de establecer la ANC[166]. En esta fecha, habrían participado 7.186.170 millones de venezolanos (lo que equivaldría aproximadamente al 37% de los votantes registrados), de los cuales el 98,4% habría votado

---

Venezuela, 8 de mayo de 2017; y YouTube video, COMPLETO: Presidente Maduro convoca a Asamblea Nacional Constituyente, Luigino Braccia Roa, 1 de mayo de 2017.

161 MPPRE, Nota AGEV/2017-000182,7 de julio de 2017, pág. 2.

162 CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

163 MPPRE, Nota AGEV/2017-000182,7 de julio de 2017, pág. s/n.

164 Quienes sostuvieron esta crítica anotaron que, si bien el artículo 348 de la Constitución otorga al Presidente la potestad de iniciativa para convocar a una ANC, el artículo 347 de la misma establece que el pueblo es el depositario del poder constituyente originario, por lo que es necesario una consulta popular [WOLA, Una Asamblea Constituyente en Venezuela no puede ser un sustituto para las elecciones: WOLA hace un llamado a que Venezuela anuncie su calendario electoral, 5 de mayo de 2017; y Vivanco, José Miguel y Tamara Taraciuk Broner, Human Rights Watch (HRW), Por qué nos oponemos a la Asamblea Constituyente de Maduro, 26 de julio de 2017]. El TSJ se pronunció al respecto en su Sentencia Nº 378, sosteniendo que al no estar expresamente establecido en la Constitución, la consulta popular no era obligatoria [TSJ, Sentencia 378 del 31 de mayo de 2017]. Dicho pronunciamiento fue objeto de observaciones por parte, entre otros, de la entonces Fiscal Luisa Ortega, quien solicitó la aclaración de la sentencia [El Universal, Fiscal: Sentencia del TSJ sobre constituyente es un retroceso en DDHH, 1 de junio de 2017; y ProDavinci, ¿Qué dijo la Fiscal Luisa Ortega sobre la convocatoria del constituyente?, 1 de junio de 2017]. En similar, sentido se pronunciaron las organizaciones presentes en la audiencia pública sobre Institucionalidad Democrática en Venezuela, realizada durante el 165 periodo de sesiones de la Comisión [CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017].

165 Comisión de Venecia, Opinión Nº 894/2017, CDL-AD (2017)024, 9 de octubre de 2017, pág. 10.

166 La Vanguardia, Un muerto y varios heridos por disparos en el plebiscito contra el Gobierno de Maduro, 16 de julio de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

en contra de la creación de una ANC[167]. No obstante, la iniciativa no prosperó y el 30 de julio siguiente se eligieron a sus miembros. En contraste, se ha señalado que en las elecciones de la ANC habrían acudido a votar alrededor de 1.500.000 personas (cifra que ronda el 7% del padrón electoral)[168]. Asimismo, es importante destacar que en la audiencia sostenida en octubre diversas organizaciones reiteraron su preocupación ante las funciones asumidas por la ANC y el rechazo de 7.186.000 millones de venezolanos a la ANC en la consulta informal realizada el 16 de julio de 2017[169].

117. Sobre este punto, Estado indica en sus observaciones que la CIDH "otorga plena credibilidad a la cifra de supuestos participantes en el "plebiscito revocatorio informal' convocado por la oposición, omitiendo las graves denuncias sobre irregularidades en ese proceso y la falta de controles y garantías mínimas de transparencia" y que "omite deliberadamente hacer referencia a las cifras oficiales de participación en el proceso para la elección de los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, emitidas por el Consejo Nacional Electoral, limitándose a replicar las declaraciones de un vocero de la oposición recogidas en un medio de comunicación social". En particular, indicó que "según las cifras oficiales divulgadas por el CNE 8.089.320 personas, equivalentes al 41,53% del padrón electoral, ejercieron su voto para escoger a los integrantes de la [ANC]"[170]. El Estado también considera que la CIDH "omite toda referencia a los graves hechos de violencia ejecutados por sectores identificados con la oposición para impedir el ejercicio del derecho al sufragio del pueblo venezolano el 30 de julio de 2017"[171].

118. Además de cuestionamientos a la legitimidad de la convocatoria, también se han dado serias objeciones al proceso de elección e integración de la ANC. Según señaló el Presidente Maduro, ésta sería integrada por aproximadamente 500 miembros, provenientes de las organizaciones de

---

167 CNN, Más de 7 millones de venezolanos participaron en la consulta de oposición, 17 de julio de 2017; y El País, La oposición venezolana asegura que logró casi 7,2 millones de votos en la consulta contra Maduro, 17 de julio de 2017.Cabe señalar que, según la información recibida durante el plebiscito habría sido asesinada Xiomara Scott, una enfermera de 61 años, por partidarios del gobierno y otras tres personas habrían resultado heridas en un incidente que involucró a bandas militantes progubernamentales [Runrunes, Muere mujer por ataque de colectivos durante consulta popular en Catia, 16 de julio de 2017; y ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 32].

168 Telesur, Informa CNE que votaron ANC más de 8 millones de venezolanos, 31 de julio de 2017; y El Nacional, Borges: Votación de la ANC no llega a 2 millones de personas, 30 de julio de 2017.

169 CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017.

170 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 52, y pie de página 29.

171 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 52.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

base, obreros, comunas, misiones, campesinos, feministas, indígenas, jóvenes y estudiantes, mas "no de los partidos y élites"[172]. La elaboración de la propuesta de bases comiciales estuvo a cargo de la Comisión Presidencial para la Activación de la ANC[173], cuyo proyecto se concretó en el Decreto Nº 2878[174]. En base a esta norma, el CNE determinó que serían elegidos 545 constituyentes, de los cuales 173 se elegirían sectorialmente y 364 con base en el criterio de representación territorial[175]. Esta entidad también determinó que la presentación de postulaciones se llevaría a cabo entre el 6 y 10 de junio, y la elección sería el 30 de julio de 2017[176].

119. La CIDH observa con profunda preocupación que el proceso de elección de constituyentes se realizó acompañado de constantes y serias objeciones y pronunciamientos en su contra por parte de diversos sectores[177]. En concreto, se cuestionó: (i) que el sistema de elección territorial dispuesto podría hacer que estados con mayor población que otros tengan menor representación[178]; (ii) que el sistema de elección sectorial violaría el principio de universalidad del voto[179]; (iii) que los sectores elegidos en las bases comiciales podrían favorecer la elección de personas afines al Gobierno[180]; y (iv) que la redacción del Decreto Nº 2.830 resultaba

172 Presidencia, Pueblo venezolano ejecutará nueva Asamblea Nacional Constituyente, 1 de mayo de 2017; Constituyente es el único camino para la paz: Así lo aseguró el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, 8 de mayo de 2017; y YouTube video, COMPLETO: Presidente Maduro convoca a Asamblea Nacional Constituyente, Luigino Braccia Roa, 1 de mayo de 2017.

173 Artículo 1 del Decreto Nº 2.831, 1 de mayo de 2017.

174 Presidencia de la República, Decreto Nº2878, 23 de mayo de 2017.

175 MPPRE, Nota AGEV/2017-000182,7 de julio de 2017, pág. s/n.

176 El Nacional, CNE confirmó fecha para la elección de Asamblea Constituyente, 7 de junio de 2017.

177 Destacan las opiniones emitidas por algunos Colegios de Abogados de Venezuela, la Red Electoral Ciudadana (REC), la Presidencia de la Conferencia Episcopal Venezolana y los 27 constituyentes venezolanos de 1999, quienes expresaron su rechazo a la convocatoria de una ANC [Dossier33, Colegios de abogados de Venezuela se pronuncian sobre la Constituyente, 2 de mayo de 2017; PROVEA, REC | La Recuperación de la Democracia exige el respeto de la Constitución, 5 de mayo de 2017; Globovisión, CEV emite comunicado en rechazo a la Constituyente, 5 de mayo de 2017; y Tal Cual, Constituyentistas de 1999 señalan que convocar a Constituyente sin Referendo Consultivo viola la Carta Magna, 9 de mayo de 2017]. Igualmente, pueden mencionarse pronunciamientos de organizaciones de la sociedad civil como PROVEA, el OEV y la Asociación Civil Paz Activa [PROVEA, Provea: Cualquier salida a la crisis venezolana debe fortalecer, y no debilitar, la Constitución de 1999, 30 de abril de 2017; OEV - Cambiando la Constitución no saldremos la crisis, 4 de mayo de 2017; y Paz Activa | Llamamos al respeto y defensa de los principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Vigente, 4 de mayo de 2017]. La sociedad civil también remarcó la "inconstitucionalidad" e "ilegalidad" de la convocatoria durante las audiencias del 165º Periodo ordinario de sesiones de la CIDH [CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017].

178 Al respecto, Acceso a la Justicia notó que, por ejemplo, con este sistema el estado de Zulia, con 2.398.460 electores, elegiría 22 constituyentes; mientras que Falcón, con 661.8885 electores elegiría 26 constituyentes [Acceso a la Justicia, 8 claves para entender el sistema electoral de las Bases Comiciales, 16 de junio de 2017].

179 Sobre este punto, Acceso a la Justicia advirtió que, de acuerdo a las bases comiciales, se elegiría un constituyente por cada 83.000 electores. Entonces, si debían ser elegidos 173 constituyentes, estos representarían a 14.359.000 electores. Sin embargo, la población electoral era de 20 millones de electores; por lo cual, aproximadamente 5 millones de electores no estarían representados [Acceso a la Justicia, 8 claves para entender el sistema electoral de las Bases Comiciales, 16 de junio de 2017].

180 Acceso a la justicia, ¿Por qué la Constituyente es un fraude?, video, 5 de junio de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

ambigua y podría permitir la injerencia de la ANC sobre otros poderes del Estado[181].

120. Algunas de estas observaciones también fueron anotadas por la Comisión de Venecia en su Opinión Nº 894/2017 sobre la situación en Venezuela[182]. En concreto, llegó también a la conclusión de que las bases comiciales de la elección debieron ser dictadas por la AN, y que los mecanismos de elección territorial y sectorial afectaron el principio de igualdad del poder de voto[183]. Igualmente, el Observatorio Electoral Venezolano (OEV) advirtió que el Poder Electoral había acortado los tiempos previos para realizar la elección de la ANC y había eliminado 14 auditorías, simulacros, fechas de impugnaciones y otras actividades, "debilitando el blindaje de la plataforma tecnológica y haciendo más inseguro el sistema automatizado de votación"[184]. En ese sentido, alertó que el CNE se había saltado aproximadamente 70 de 100 actividades electorales[185]. Relacionado a ello, una vez efectuadas las elecciones, *Smartmatic* -empresa que provee el sistema de voto electrónico al CNE- denunció una posible manipulación en la elección, pues entre los resultados electorales dados por la autoridad electoral y sus estimaciones existe una diferencia de al menos 1.000.000 de votos[186]. Cabe señalar que esta empresa ha sido la encargada de las elecciones en Venezuela desde el 2004. Desde ese año hasta el 2015, ha organizado 14 elecciones y procesado más de 377 millones de votos en Venezuela. En los 13 años de servicio de esta empresa a Venezuela, esta es la primera vez que realiza una acusación de este tipo[187].

121. Los resultados de la elección no fueron publicados de manera detallada por el CNE, como ocurrió en otros comicios[188]. Adicionalmente, los mismos fueron objetados por distintos actores, como la Secretaría de la OEA, la Unión Europea y varios Cancilleres de América Latina, quienes rechazaron

181 Acceso a la justicia, ¿Por qué la Constituyente es un fraude?, video, 5 de junio de 2017; y Vivanco, José Miguel y Tamara Taraciuk Broner, HRW, Por qué nos oponemos a la Asamblea Constituyente de Maduro, 26 de julio de 2017.

182 Comisión de Venecia, Opinión Nº 894/2017, CDL-AD (2017)024, 9 de octubre de 2017.

183 Comisión de Venecia, Opinión Nº 894/2017, CDL-AD (2017)024, 9 de octubre de 2017, pág. 12, 14y 17.

184 OEV, CNE elimina 14 auditorías y debilita sistema electoral, 16 de junio de 2017.

185 OEV, CNE elimina 14 auditorías y debilita sistema electoral, 16 de junio de 2017.

186 BBC, Smartmatic, la empresa a cardo del sistema de votación en Venezuela, denuncia "manipulación" en la elección de la Constituyente y el CNE lo niega, 2 de agosto de 2017; y El Pitazo, La historia detrás de la denuncia de fraude hecha por Smartmatic, 2 de agosto de 2017.

187 Smartmatic, Smartmatic Statement on the recent Constituent Assembly Election in Venezuela, 2 de agosto de 2017; y BBC, De dónde surgió y qué hace Smartmatic, la empresa de votación electrónica que denunció la "manipulación" de la elección de la Constituyente en Venezuela, 2 de agosto de 2017.

188 Efecto Cocuyo, A 15 días de la elección, CNE sigue sin publicar resultados electorales de la ANC, 14 de agosto de 2017; y Crónica Uno, CNE publicó resultados incompletos de la Constitución días después de la elección, 3 de agosto de 2017. La Comisión ha notado que en la página web del CNE, los últimos resultados publicados son los de las elecciones realizadas en el 2015 [CNE, Resultados Electorales, 2017].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

la legitimidad de la ANC[189]. A pesar de ello, el 4 de agosto de 2017, la ANC –compuesta en su totalidad por el oficialismo– se instaló[190]. Poco tiempo después, la ANC decidió extender su periodo de funcionamiento de seis meses a dos años[191].

Actuación de la Asamblea Nacional Constituyente

122. El mandato de la ANC es, acuerdo al artículo 347 de la Constitución, "transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución". Algunas de las decisiones tomadas por la ANC hasta la fecha de adopción de este informe parecen alejarse de tal mandato constitucional y presentan serias preocupaciones son: (i) la destitución de la Fiscal General Luisa Ortega; (ii) la creación de la "Comisión de la Verdad, Justicia, Paz y Tranquilidad Pública" para investigar la violencia política desde 1999 hasta la actualidad y los crímenes de odio cometidos en este contexto; y (iii) la emisión del decreto de 8 de agosto de 2017 que le permite regular las "competencias, funcionamiento y organización de los poderes públicos de modo inmediato, para el adecuado funcionamiento de las instituciones y preservar la estabilidad"[192].

123. La decisión de destituir a la Fiscal General Luisa Ortega (Capítulo II.A.4), se produjo en razón de la Sentencia N° 65 de la Sala Plena del TSJ, emitida el 4 de agosto de 2017[193], que aprobó la realización de un antejuicio político en su contra por la comisión de presuntas faltas graves en el ejercicio de su cargo y decretó su suspensión e inhabilitación para ejercer cualquier función pública. Como consecuencia, se nombró en su remplazo a Tarek William Saab, entonces Defensor del Pueblo[194]. La CIDH reitera su profunda

189 OEA, Mensaje del Secretario General sobre Venezuela, video, 31 de julio de 2017; El País, La UE anuncia que no reconoce a la Asamblea Constituyente de Venezuela, 2 de agosto de 2017; y Ministerio de Relaciones Exteriores Perú, Declaración Conjunta 007-2017, 8 de agosto de 2017.

190 La oposición no habría participado en las elecciones de la ANC por considerar al proceso como fraudulento [El Nacional, Oposición no participará en Constituyente convocada por Maduro, 7 de mayo de 2017]. Civilis confirma esta información en su informe de seguimiento 2016-2017 [Civilis, Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela, Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017, párr. 36].

191 CEPAZ, Ruptura de la Institucionalidad Democrática en Venezuela 2017 - "Estocada a la Democracia", Aportes al Informe de país de la CIDH, pág. 25; y Capriles, Henrique, Segundo informe del Gobernador Henrique Capriles Radonski sobre violaciones derechos humanos en Venezuela (ocurridas entre el 1 de abril de 2017 y el 19 de agosto de 2017, pág. 37. Al respecto, Civilis notó que esta decisión no aparece en ninguna Gaceta Oficial hasta la fecha de su informe [Civilis, Amenazas y Restricciones a los DDHH y la Democracia en Venezuela, Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017, párr. 36].

192 Estas medidas también fueron enumeradas por la sociedad civil durante las audiencias del 165º periodo de sesiones de la CIDH [CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017].

193 TSJ, Sentencia del 4 de agosto de 2017.

194 Civilis, Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela, Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017, párr. 38-39; CEPAZ, Ruptura de la Institucionalidad Democrática en Venezuela 2017 - "Estocada a la Democracia", Aportes al Informe de país de la CIDH, págs. 24-25; y PROVEA, Situación de institucionalidad democrática en Venezuela, Período 2016-2017, pág. 7.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

preocupación por esta decisión que no respetó la necesaria estabilidad en el cargo[195]. Cabe recordar que la Comisión había otorgado medidas cautelares a favor de la señora Ortega y de su núcleo familiar por las constantes amenazas de las que fue objeto en el contexto de la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela[196].

124. En cuanto a lo segundo, la Comisión advierte que el 19 de agosto de 2017, la ANC anunció la creación de la Comisión de la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública. Según informó su presidenta, Delcy Rodríguez, la Comisión tiene el objetivo de "determinar responsabilidades y las sanciones que correspondan" respecto a hechos de violencia en el país desde el 1999, en particular las muertes en el marco de las protestas desde el inicio del 2017. Dicha Comisión tendría "amplias facultades plenipotenciarias" y sus recomendaciones "serán vinculantes para las decisiones de las distintas ramas del poder público"[197]. La CIDH encuentra cuestionable que la misma haya sido creada mediante "ley constitucional"[198], a pesar de que de acuerdo al artículo 187 de la Constitución dictar leyes es potestad de la AN[199]. La creación de este órgano ha sido rechazada por organizaciones de la sociedad civil, indicando que "en el fondo, lo que se plantea es instaurar y agudizar mecanismos de persecución de la disidencia, y no atender a las necesidades reales y concretas de la población"[200]. Asimismo, se ha denunciado que al recurrirse a esta Comisión, se establecería un sistema judicial al margen de la Constitución, pues en la práctica tendría las atribuciones de un tribunal[201]. La Comisión reitera su inquietud al respecto y resalta que dicha medida podría agudizar la persecución de la disidencia (Capítulo III.A.5)[202].

125. En cuanto a la última medida, la Comisión advierte que esta fue dictada un día después de que la AN aprobara un acuerdo desconociendo los actos de

---

195 CIDH, Comunicado No. 131/2017, CIDH expresa profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela, 31 de agosto de 2017.

196 CIDH. Comunicado No. 115/17, CIDH decide medida de protección a favor de la Fiscal General de la República de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, 4 de agosto.

197 Infobae, La Asamblea Constituyente chavista instalará una "Comisión de la Verdad" para investigar la violencia en las calles, 7 de agosto de 2017.

198 ANC, Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública , 8 de agosto de 2017.

199 Capriles, Henrique, Segundo informe del Gobernador Henrique Capriles Radonski sobre violaciones derechos humanos en Venezuela (ocurridas entre el 1 de abril de 2017 y el 19 de agosto de 2017, pág. 38.

200 CIDH, Comunicado de prensa No. 131/17. CIDH expresa profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela. 31 de agosto de 2017.

201 FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Agosto de 2017, pág. 9.

202 CIDH, Comunicado No. 131/2017, CIDH expresa profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela, 31 de agosto de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

la ANC por considerarlos contrarios al orden constitucional[203]. La aprobación del decreto se habría sustentado en el propósito de preservar la paz y la tranquilidad del pueblo venezolano, para lo cual resultaría necesario "el aseguramiento de la institucionalidad armoniosa, constitucional y eficiente de todas las ramas de los Poderes Públicos"[204]. Dicha norma podría tener el grave efecto de dejar los poderes del Estado subordinados a la ANC[205], al permitir que esta última pueda tanto decretar medidas sobre sus competencias, funcionamiento y organización, como limitar o decidir la cesación de las autoridades que conforman el Poder Público. Ello es más grave aun considerando que todos los órganos del Poder Público se encontrarían obligados a cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos de la ANC[206]. En sentido similar a las anteriores medidas, se pronunció la Comisión y urgió al Gobierno garantizar la independencia de los poderes públicos[207].

126. Conviene recordar que la ANC fue instaurada en base a las disposiciones de la Constitución de Venezuela de 1999 y en particular, el citado artículo 347. La misma ANC ha reconocido como sustento de sus decisiones a dicha norma fundamental[208]. La Constitución vigente determina sus funciones y, por ello, no puede afirmarse que la ANC sea un órgano carente de límites. En este mismo sentido, el Decreto Nº 2878, que establece las bases comiciales para la ANC, dispuso que en su funcionamiento tendrá "como límites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República"[209]. Dentro de estos compromisos, se encuentra el respeto a la separación de poderes y los principios democráticos, valores consagrados en el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana. En vista de ello, la Comisión reitera su rechazo categórico a este tipo de medidas, pues las mismas exceden las competencias de un

203 AN, Acuerdo de reafirmación de la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de desconocimiento de los actos contrarios al orden constitucional y democrático, 7 de agosto de 2017.

204 Telesur, ¿Pueden coexistir la ANC y la Asamblea Nacional en Venezuela?, 9 de agosto de 2017; y Agencia Venezolana de Noticias (AVN), ANC aprobó decreto para el funcionamiento armónico con Poderes Público, 8 de agosto de 2017.

205 El Nacional, Todos los poderes públicos quedan subordinados a la ANC, 9 de agosto de 2017; y AVN, ANC aprobó decreto para el funcionamiento armónico con Poderes Público, 8 de agosto de 2017.

206 Estas medidas fueron establecidas en las disposiciones tercera y quinta del decreto [ANC, Decreto Constituyente mediante el cual se dictan las Normas para garantizar el pleno funcionamiento institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los Poderes públicos constituidos, 8 de agosto de 2017].

207 CIDH, Comunicado No. 131/2017, CIDH expresa profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela, 31 de agosto de 2017.

208 El País, La Constituyente se declara la máxima autoridad de Venezuela, 10 de agosto de 2017.

209 Presidencia de la República, artículo 11 del Decreto Nº 2878, 23 de mayo de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

órgano constituyente, y afectan el principio de separación de poderes y la democracia representativa[210].

3. Independencia del Poder Electoral

127. En cuanto al Poder Electoral, la información al alcance de la CIDH indica que existe una falta de independencia del CNE. Esta situación se debería, entre otros factores, al incumplimiento reiterado del procedimiento establecido en la Constitución para la elección de sus integrantes[211]. De acuerdo a la Constitución, los candidatos son propuestos por el Comité de Postulaciones Electorales, compuesto por sociedad civil y son elegidos con el voto de las dos terceras partes de la AN[212]. Sin embargo, desde 1999, sus miembros habrían sido elegidos de manera distinta.

128. En efecto, los primeros integrantes del CNE fueron designados por la Asamblea Constituyente de 1999. En el 2000, fueron elegidos por la Comisión Legislativa Nacional. En tres ocasiones (en los años 2003, 2005 y 2014) fueron designados por la Sala Constitucional del TSJ, quien se arrogó dicha función por la omisión legislativa en la que consideró había incurrido la AN por no nombrarlos a tiempo. En dos ocasiones (en los años 2006 y 2010), fueron elegidos por una AN oficialista que negó la participación de un Comité de Postulaciones electoral efectivamente compuesto por la sociedad civil[213]. Más recientemente, en el 2016, la Sala Constitucional del TSJ volvió a designar a las y los rectores del CNE, pero esta vez afirmó que se debía al desacato de la AN[214].

129. Otro aspecto determinante para la falta de independencia de este órgano constitucional es que sus miembros no cumplirían con el requisito de no estar vinculados a organizaciones con fines políticos, exigido por la Constitución[215]. En efecto, según ha sido advertido, muchos de los rectores del CNE serían o habrían sido operadores de confianza del Gobierno y su personal técnico sería militante en el partido oficialista[216]. Además, la información disponible indica que no existirían controles institucionales o jurídicos sobre la actuación del Poder Electoral. En ese sentido, al menos

---

210 CIDH, Comunicado No. 131/2017, CIDH expresa profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela, 31 de agosto de 2017.

211 CIDH, Situación de los derechos políticos en Venezuela, 19 de octubre de 2015.

212 Artículos 295 y 296 de la Constitución de Venezuela.

213 CIDH, Situación de los derechos políticos en Venezuela, 19 de octubre de 2015.

214 El Nacional, Sala Constitucional del TSJ designó a rectores del CNE, 13 de diciembre de 2016; y Globovisión, TSJ designa rectores del Consejo Nacional Electoral por desacato de la AN, 13 de diciembre de 2016.

215 Artículo 296 de la Constitución de Venezuela.

216 CIDH, Situación de los derechos políticos en Venezuela, 19 de octubre de 2015.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

desde el 2005, ninguna decisión del CNE habría podido ser cuestionada ante el TSJ[217].

130. En tal escenario, el CNE ha adoptado decisiones que afectan el ejercicio de los derechos políticos de venezolanos y venezolanas, y perjudican la institucionalidad democrática. Así, por ejemplo, dificultó la activación del proceso revocatorio y terminó por suspender el mismo. Asimismo, pospuso en dos ocasiones las elecciones regionales y las elecciones municipales. También ha implementado un mecanismo de renovación de partidos políticos que dificultaría la participación de algunos de ellos y ha acortado el periodo de inscripción para las elecciones regionales. De igual forma, en el contexto de dichos comicios, se habría reubicado tardíamente centros de votación, se habría bloqueado la sustitución de candidaturas y no se habría acreditado a organizaciones de observación electoral (Capítulo II.B.1).

131. En este contexto, la Comisión resalta la importancia de los órganos electorales para el ejercicio de los derechos políticos y recuerda que para garantizar los mismos estas instituciones deben ejercer sus funciones con imparcialidad e independencia[218]. Por ello, expresa su más profunda preocupación por las distintas medidas adoptadas por el CNE que obstaculizan el ejercicio efectivo de los derechos políticos de la población venezolano. Asimismo, condena que el Estado no garantice de manera suficiente la independencia de este órgano, lo cual tiene un impacto negativo en la protección de derechos humanos y en especial, en los derechos políticos.

4. Poder Ciudadano: la actuación del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo

132. El MP, presidido por la Fiscalía General, y la DP, son dos de los órganos que componen el Poder Ciudadano según la Constitución venezolana[219]. Este tiene como funciones, entre otras, velar por la ética pública y la moral administrativa, la aplicación del principio de legalidad en la administración pública y la promoción de la ciudadanía, la libertad y la democracia[220]. Sin embargo, en los últimos años, ambas instituciones han sido objeto de cuestionamientos, por parte de actores nacionales e internacionales, en el desempeño de sus funciones, las mismas que la CIDH comparte.

---

217 CIDH, Situación de los derechos políticos en Venezuela, 19 de octubre de 2015.

218 CIDH, Informe No. 14/93, Caso 10.956, Luis Felipe Bravo Mena, México; e Informe No. 8/91, Caso 10.180, Eduardo Arias Aparicio y otros, México.

219 Artículo 273 de la Constitución de Venezuela.

220 Artículo 274 de la Constitución de Venezuela.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

Ministerio Público

133. El MP, titular de la acción penal y órgano rector de las investigaciones penales[221], ha sido seriamente objetado en el desempeño de sus funciones. Un informe del 2014 de la Comisión Internacional de Juristas advirtió que la mayoría de denuncias presentadas ante este órgano eran sobreseídas o archivadas, lo cual contribuía al cuadro de impunidad existente de más del 90% en delitos comunes, cifra que aumentaba en relación a delitos sobre violaciones de derechos humanos[222].

134. La situación no habría mejorado para el 2017. La capacidad de las y los fiscales o su disposición para iniciar procesos penales se encontraría limitada por la falta de transparencia en su selección, inestabilidad en sus puestos y ausencia de criterios técnicos para la asignación de investigaciones penales[223]. Adicionalmente, se ha denunciado que el MP ha servido como instrumento para perseguir a la oposición[224]. En ese sentido, destaca el caso de Leopoldo López, en el que el fiscal de dicho proceso, Franklin Nieves, admitió haber utilizado pruebas falsas en su contra por presión del Gobierno[225]. Al respecto, también resulta alarmante que el mismo fiscal haya denunciado que el día en que se le pidió solicitar la aprehensión de Leopoldo López, Manuel Bernal, entonces Director del SEBIN, le indicó que necesitaban unas órdenes de aprehensión por "órdenes del número uno, Nicolás Maduro". Según indicó, se vio obligado a acatar las órdenes en el caso de Leopoldo López debido a las amenazas de

---

221 Artículo 285 de la Constitución de Venezuela.

222 Comisión Internacional de Juristas, Fortaleciendo el Estado de Derecho en Venezuela, 2014, pág. 27.

223 Comisión Internacional de Juristas, Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017, pág. 27.

224 Comisión Internacional de Juristas, Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017, pág. 27.

225 Comisión Internacional de Juristas, Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017, pág. 27; y Youtube video, Primeras declaraciones del fiscal Franklin Nieves -CASO LEOPOLDO LOPEZ- a su salida de Venezuela, La Patilla, 23 de octubre de 2015. Más detalladamente, el ex Fiscal Nieves narró durante las audiencias del 16 de noviembre de 2017 ante la OEA, que en el caso de Leopoldo López, se obligaron a los funcionarios del MP a decir que hubo un incendio en la biblioteca de la Fiscalía, pese a que el mismo nunca habría ocurrido. Además, indicó que la experticia ordenada señaló que la botella arrojada en el local de la Fiscalía nunca llegó a incendiarse. Los funcionarios de esta institución nunca utilizaron un extintor para apagar el presunto incendio y prueba de ello, sería que quienes realizaron la inspección técnica de la biblioteca de la Fiscalía no encontraron el polvo blanco que arroja un extintor y que nadie vio que libros se quemaran. Además, narró otras irregularidades como que, por ejemplo, se le habría solicitado acumular el expediente de Leopoldo López con el caso de 39 estudiantes. Además, se le habría solicitado negar el pedido de entrevistas realizado por la defensa de López. El ex Fiscal Nieves también narró que Nelson Mejía, Director de delitos comunes del MP, habría estado presente en la realización de la experticia que probaría que Leopoldo López instigaba al odio con sus discursos. En la misma, el señor Mejía habría agregado consideraciones que vinculaban a Leopoldo López con los hechos por los cuales se le imputaba [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

procesos disciplinarios y penales en su contra, efectuadas por Nelson Mejía, Director de delitos comunes del Ministerio Público[226].

135. Preocupa que, según la información disponible, casi todos los fiscales en Venezuela serían provisionales[227]. En esa medida, conviene recordar que durante el 2016, se advirtió que no existían fiscales titulares con competencia nacional[228]. Al respecto, también resulta inquietante que los fiscales sean nombrados ya sea directamente por el Fiscal General o sin seguir un procedimiento establecido por ley. De igual forma, podrían ser removidos sin cursar ningún procedimiento, pues el sistema disciplinario establecido en la *Ley Orgánica del Ministerio Público* aún no se encuentra operativo[229].

136. Además, la debilidad institucional del MP se ha visto determinada por el hecho que la ANC se ha atribuido la potestad discrecional para destituir y nombrar a su más alta autoridad. En ese sentido, la CIDH reitera su rechazo ante la decisión de destitución de la ex Fiscal General, Luisa Ortega Díaz, en contravención con las garantías mínimas del debido proceso[230]. La ANC habría adoptado esta decisión, el 5 de agosto de 2017, por presuntas faltas y delitos sobre sus funciones. Al momento de su destitución, la señora Ortega estaba investigando el alegado fraude electoral de la ANC, y el uso excesivo de la fuerza por parte de agentes públicos. Días antes de la decisión, el Presidente Maduro emitió declaraciones sugiriendo la reestructuración de la Fiscalía[231].

---

226 Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017.

227 Comisión Internacional de Juristas, Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017, pág. 27. Así también lo señaló el ex Fiscal Nieves durante las audiencias ante la OEA del 16 de noviembre de 2017, en las que afirmó que más del 99% de fiscales tenía esta condición. Además reseñó que en el 2015, habían solo 4 fiscales titulares de los 4000 fiscales principales que en ese entonces existían en Venezuela [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017].

228 Comisión Internacional de Juristas, Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017, pág. 27. Así, lo advirtió también la CIDH en su Informe Anual del 2016 [CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, párrs. 63-66].

229 Comisión Internacional de Juristas, Achieving Justice for Gross Human Rights Violations in Venezuela, Baseline Study, July 2017, pág. 27. Cabe señalar que de acuerdo al ex Fiscal Nieves, el actual Fiscal General Tarek William Saab habría destituido a más de 70% de fiscales. Al 16 de noviembre de 2017, habría destituido a 20 fiscales principales en Mérida. La situación se habría repetido en Lara, Yaracuy, Táchira y Zulia. El propósito de este accionar habría sido nombrar fiscales afines al gobierno [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017].

230 CIDH, Comunicado de prensa No. 131/17. CIDH expresa profunda preocupación por el deterioro en la separación e independencia de poderes y el menoscabo de la institucionalidad democrática en Venezuela, 31 de agosto de 2017.

231 El presidente Nicolás Maduro había señalado en un discurso: "¿Qué creen que (la Constituyente) deba hacer con la Fiscalía? Reestructurarla de inmediato, declararla en emergencia y tomar el mando para que haya justicia" [HispanTV, Maduro tomará el mando de Fiscalía y quitará inmunidad a diputados, 31 de julio de 2017].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

137. La CIDH otorgó medidas cautelares a la señora Ortega y su núcleo familiar el 3 de agosto, en atención al riesgo en el que se encontraban sus derechos a la vida e integridad, debido a los pronunciamientos estigmatizantes, señalamientos y hostigamientos por parte de altas autoridades del Estado y miembros del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV)[232]. La información disponible indica que, a pesar de ello, no habrían cesado los actos de hostigamiento en su contra[233]. Cabe señalar que como consecuencia, según lo informado, la señora Ortega se vio obligada a salir del país[234]. Asimismo, es de notar que, desde su destitución, el MP ha dejado de publicar en su página web datos oficiales (Capítulo III.A.5), lo cual ha dificultado el acceso a información oficial en el contexto de las protestas del 2017.

138. La CIDH recuerda que las funciones de las y los fiscales –como investigar delitos, supervisar la legalidad de las investigaciones y ejecución de fallos, judiciales- son indispensables para eliminar la impunidad en casos de violaciones de derechos humanos[235]. Si bien la ANC ha decretado "la emergencia y reestructuración del [MP], por su inactividad manifiesta conforme a los índices delictivos y de actos conclusivos acusatorio mínimos"[236], preocupa que esta medida haya sido adoptada para perseguir los delitos relacionados a protestas de la oposición[237].

---

232 CIDH, Resolución No. 27/17, Medida cautelar No. 449-17, Luisa Ortega Díaz y familia respecto de Venezuela, 3 de agosto de 2017.

233 Al respecto, el 16 de agosto de 2017, el actual Fiscal General, Tarek William Saab, habría iniciado una investigación contra la señora Ortega y su esposo, el diputado Germán Ferrer por presuntamente liderar una red de extorsión de víctimas con la ayuda de fiscales corruptos, y depositar el dinero en cuentas en el extranjero [The New York Times, Venezuela accuses 2 political dissidents of extortion, 16 agosto 2017; y Efecto Cucuyo, Saab solicitó al TSJ orden de captura contra diputado Ferrer por "liderar" red de extorsión, 16 de agosto de 2017].

234 El Nacional, Luisa Ortega Díaz y Germán Ferrer salieron de Venezuela en lancha, 18 de agosto de 2017; y Infobae, La fiscal general Luisa Ortega dejó Venezuela por la persecución del régimen de Maduro, 17 de agosto de 2017. Ello también fue enfatizado por Henrique Capriles en su informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela [Capriles, Henrique, Segundo informe del Gobernador Henrique Capriles Radonski sobre violaciones derechos humanos en Venezuela (ocurridas entre el 1 de abril de 2017 y el 19 de agosto de 2017, pág. 29].

235 CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 44, 5 de diciembre de 2013, párr. 17.

236 Panorama, En Gaceta primeras órdenes de la ANC: Destitución a Fiscal General y reestructuración del MP, 11 de agosto de 2017.

237 El mismo decreto señala que la inacción del MP habría colocado al Estado "en situación de vulnerabilidad frente en su combate contra la violencia delictiva y la violencia con fines políticos […]" [Panorama, En Gaceta primeras órdenes de la ANC: Destitución a Fiscal General y reestructuración del MP, 11 de agosto de 2017]. El Fiscal General, Tarek William Saab, también anunció la reestructuración del MP. En ese contexto, advirtió que serían reabiertos casos habían sido ignorados por el MP, como el daño ambiental y el uso de menores en protestas [El Nacional, Fiscal general anunció reestructuración del Ministerio Público, 11 de agosto de 2017].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

Defensoría del Pueblo

139. En el caso de la DP, encargada de la promoción, defensa y vigilancia de derechos humanos, distintas organizaciones de la sociedad civil han denunciado su apoyo a "políticas, sentencias y discursos contrarios a derechos humanos y [...] su omisión ante los hechos ocurridos en el país en los últimos años"[238]. Ello se debe, entre otros, al apoyo que dio a la Sentencia Nº 155 del TSJ; la negativa de la existencia o conocimiento de violaciones de derechos humanos (en casos como el de la Jueza Afiuni, las condiciones de detención de los líderes políticos Leopoldo López y Daniel Ceballos, y las denuncias de tortura y tratos crueles); su falta de rechazo a la participación de miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) en el control de manifestaciones o de detenciones arbitrarias dentro de la OLP; entre otros[239].

140. En el ámbito internacional, la Alianza Global de Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos (GANHRI, por sus siglas en inglés), a través de su Subcomité de Acreditación[240], viene observando con preocupación la situación de la DP venezolana desde el 2014[241]. En octubre de 2016, el Subcomité decidió rebajar la categoría de acreditación de la DP a clase B, debido a que esta no realizaba de manera adecuada sus funciones[242]. Algunos de los motivos que llevaron a esta decisión fueron que la DP: (i) había negado recibir denuncias sobre violaciones de derechos humanos en la zona fronteriza con Colombia, a pesar de los pronunciamientos de actores internacionales expresando su preocupación sobre la deportación de colombianos en ese área; (ii) no había adoptado las medidas adecuadas frente a las denuncias de tortura y tratos crueles; (iii) no había cooperado significativamente con la sociedad

238 Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de Derechos Humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, 5 de septiembre de 2017, pág. 10.

239 Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de Derechos Humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, 5 de septiembre de 2017, pág. 10; Runrun, Organizaciones de DDHH exigen renuncia a Defensor del Pueblo por falta de independencia y apoyo fraudulento al TSJ, 4 de abril de 2017; y Acción Solidaria, CDH-UCAB, Civilis, Espacio Público y PROVEA, Y a ti ¿quién te defiende?, Segundo informe de balance de gestión de la Defensoría del Pueblo, agosto de 2016.

240 El Subcomité de Acreditación de GANHRI evalúa a las Instituciones Nacionales para la Promoción y la Protección de los Derechos Humanos, como las Defensorías del Pueblo, y su cumplimiento de los Principios de Paris. El Subcomité de Acreditaciones califica con las clases A, B y C, que significan respectivamente el cumplimiento total, parcial o la falta de cumplimiento de los Principios de Paris [GANHRI, GANHRI Sub-Committee on Accreditation (SCA)].

241 GANHRI, Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, Ginebra, 16 a 20 de marzo de 2015, págs. 25-29.

242 GANHRI, Chart of the Status of National Institutions, Accredited by the Global Alliance of National Human Rights Institutions, Accreditation Status as of 14 October 2014, pág. 7; y PROVEA, Oficialmente ONU degrada Defensoría del Pueblo a Categoría B, 27 de octubre de 2016.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

civil; y (iv) no había tomado las medidas necesarias para proteger a los defensores de derechos humanos[243].

141. La Comisión observa con preocupación que la actuación de la DP puede estar determinada, entre otros factores, por la falta de garantías de independencia y pluralismo en el proceso de nombramiento y remoción del Defensor del Pueblo. Al respecto, la CIDH advierte que la Constitución no establece mecanismos de elección ni remoción del cargo, sino que señala en su artículo 280 que será designado por un periodo de siete años entre personas "con manifiesta y demostrada competencia en materia de derechos humanos", y que debe "cumplir con las exigencias de honorabilidad, ética y moral que establezca la ley". Según la *Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo*, el cargo es designado por la AN con mayoría calificada y puede cesarse la designación por la misma AN cuando, entre otros supuestos, haya incurrido en alguna incompatibilidad o haya sido condenado con sentencia firme[244]. No obstante, no se disponen medidas que aseguren la participación pluralista de organizaciones de la sociedad civil interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos, quienes puedan, de ser el caso, informar sobre el cumplimiento o no de las exigencias constitucionales para ejercer el cargo. Sobre este punto, el Estado se refiere al "artículo 279 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para evidenciar que el mecanismo para la designación y remoción del Defensor del Pueblo y demás integrantes del Poder Ciudadano sí se encuentra previsto en el Texto Constitucional, asegurando la participación protagónica de los actores sociales"[245].

142. La CIDH enfatiza, teniendo en cuenta los *Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos*, la necesidad fundamental de garantizar la independencia de la DP para alcanzar la protección de los derechos humanos de la población cuyos derechos hubieran sido vulnerados[246]. La Comisión expresa su preocupación por los cuestionamientos al desempeño de la DP en sus funciones, reitera la importancia que esta cumple en la protección de derechos humanos, y recuerda que su establecimiento constituye un avance en la consolidación de las instituciones democráticas. Igualmente, observa que es necesario fortalecer su capacidad e independencia[247]. En

243 GANHRI, Informe y recomendaciones del período de sesiones del Subcomité de Acreditación, Ginebra, 9 a 13 de mayo de 2016, pág. 60.

244 Artículos 17 y 25 de Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

245 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párrs. 53-54.

246 Principio B, Composición y garantías de independencia y pluralismo, de los Principios de Paris (Principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos).

247 CIDH, Comunicado de Prensa 131A/14, Informe sobre el 153 Periodo de Sesiones de la CIDH, 29 de diciembre de 2014.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

relación a ambas instituciones, la CIDH advierte que el TSJ, mediante Sentencia Nº 469, amplió las funciones de la DP, otorgándole paralelamente atribuciones que corresponden al MP[248]. Dicha sentencia le da a la DP la potestad de promover pruebas y solicitar a los órganos auxiliares que se realicen diligencias de investigación[249]. La entonces Fiscal General, Luisa Ortega, desconoció este fallo, y advirtió que solicitar y dirigir investigaciones penales era una facultad asignada constitucionalmente al MP[250]. La CIDH considera que esta decisión judicial es inconsistente con los principios básicos de justicia que requieren que el MP tenga independencia en su actuación y contraría el principio de separación de poderes reconocido en el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana. Sobre este punto, el Estado asevera en sus observaciones que "con este criterio, el Informe pretende restringir las funciones de investigación de violaciones de derechos humanos que tienen las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y, especialmente, la Defensoría del Pueblo. Al respecto, es pertinente señalar que, conforme al artículo 281.1 de la Constitución, y los artículos 15 y 66 de la *Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo*, la Defensoría del Pueblo se encuentra facultada para realizar investigaciones sobre las violaciones de derechos humanos de las que tenga conocimiento. Además, según lo dispuesto en el artículo 121 del Código Orgánico Procesal Penal, la Defensoría del Pueblo está facultada para "presentar querella contra funcionarios o funcionarias, o empleados públicos o empleadas públicas, o agentes de las fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas"[251].

143. Con base en la información recibida y el análisis realizado en los párrafos precedentes, la Comisión observa que se presenta, en términos generales, una instrumentalización del poder público para atender a fines o intereses del Poder Ejecutivo y en concreto, del Gobierno nacional. Esto ha afectado de manera alarmante la separación y equilibrio de poderes, perjudicando gravemente la institucionalidad democrática en Venezuela. Además, ha tenido consecuencias negativas en el ejercicio de los derechos humanos, privando o limitando los mismos en algunos casos, o favoreciendo situaciones de impunidad en otros.

144. Al mismo tiempo, la Comisión toma nota con suma preocupación que la información a su alcance da cuenta de la existencia de altos niveles de corrupción en Venezuela, que permean aún más la débil institucionalidad

248 CEPAZ, Ruptura de la Institucionalidad Democrática en Venezuela 2017 - "Estocada a la Democracia", Aportes al Informe de país de la CIDH, pág. 20.

249 PROVEA, El desmantelamiento del Ministerio Público, 3 de julio de 2017; y Prodavinci, El TSJ avanza en su intento de anular y remover a la Fiscal, 27 de junio de 2017.

250 El Nacional, Ortega Díaz desconoce las sentencias 469 y 470 del TSJ, 28 de junio de 2017.

251 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párrs. 55-56.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

estatal. El mismo Estado venezolano ha reconocido ante la CIDH que, entre los varios retos que enfrenta, se encuentra la lucha contra la corrupción[252]. Al respecto, la CIDH observa que el ranking de Venezuela según el Índice de Percepción de Corrupción (IPC) de Transparencia Internacional 2016 fue 166 de un total de 176 países y calificó al país con 17 puntos de 100[253]. Cabe señalar que las posiciones que ha ocupado Venezuela desde el 2008 en este ranking oscilan entre el puesto 158 y el puesto 172[254]. Igualmente, la CIDH toma nota con preocupación de diversas denuncias sobre corrupción que alcanzarían los niveles más altos del Gobierno. En concreto, en agosto de este año, la ex Fiscal Ortega denunció presuntos vínculos de corrupción entre la empresa *Odebrecht* y altos mandos del Gobierno, que incluirían al Presidente Maduro y a Diosdado Cabello[255]; y posteriormente, en octubre, el ex jefe de *Odebrecht* en Venezuela afirmó haber entregado US$35 millones para la campaña presidencial del Presidente Maduro[256]. En este contexto, preocupa que en febrero de 2017 se haya detenido a periodistas investigando el caso *Odebrecht*[257]. También resulta inquietante la denuncia efectuada por la ex Fiscal General respecto de la presunta sustracción de dinero del fisco nacional por parte del Presidente Maduro[258]. Además, la Comisión ha recibido información que solo en lo que va del año, se habrían registrado más de 50 procesos relacionados a denuncias de corrupción en más de 30 órganos del Estado[259].

145. El Estado considera en sus observaciones que "el proyecto de Informe de País realiza un abordaje selectivo del tema de la corrupción, incorporando señalamientos sin sustento contra altas autoridades públicas y su grupo familiar, al tiempo que omite las referencias a casos efectivamente

---

252 CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017. En ese mismo sentido, cabe indicar que el Presidente Maduro señaló durante una entrevista en referencia a si existía "demasiado" corrupción en Venezuela, que: "[h]a habido con todos estos años de guerra económica […] un aflojamiento de los resortes éticos y morales de mucha gente que ha tenido y tiene responsabilidades en posiciones de poder, desde Ministros […] en un momento dado fueron de mi confianza y otros que ni si quiera he conocido" [Youtube video, Entrevista de Jordi Evole/Salvados a Maduro: Audio Completo, J. Dobbs, 13 de noviembre de 2017; y Transparencia Venezuela, Maduro admite corrupción en "posiciones de poder" pero no ha habido ningún ministropreso", 13 de noviembre de 2017].

253 Transparencia Internacional, Índice de Percepción de la Corrupción 2016.

254 Transparencia Internacional, Evolución Índice de Percepción de la Corrupción (2008-2016).

255 Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de derechos humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, pág. 19; y El Tiempo, Revelaciones de Luis Ortega, un golpe a la dupla Maduro-Diosdado, 24 de agosto de 2017.

256 BBC, El exjefe de Odebrecht en Venezuela dice que entregó US$35 millones para la campaña presidencial de Nicolás Maduro, 13 de octubre de 2017; y El País, El representante de Odebrecht en Venezuela afirma que entregó 35 millones de dólares a Maduro, 13 de octubre de 2017.

257 La Nación, Venezuela: detuvieron a periodistas que investigan el caso Odebrecht, 12 de febrero de 2017.

258 Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de derechos humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, pág. 19; y El Nacional, Ortega Díaz acusó a Maduro de sustraer dinero del fisco nacional, 28 de agosto de 2017.

259 Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de derechos humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, pág. 17.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

fundamentados por la institucionalidad competente en esta materia"[260]. La CIDH toma nota que el Estado informó sobre "~~se omiten~~ las investigaciones realizadas por el Ministerio Público contra el ex diputado y esposo de la ex Fiscal General Luisa Ortega Díaz, Germán Ferrer, que incluyen la presunta existencia de una red de corrupción dentro de la citada institución" y consideró que "se omiten las declaraciones difundidas por los medios de comunicación que evidencian la falsedad de las denuncias realizadas contra altas autoridades nacionales"[261].

146. Como ha señalado la CIDH, la lucha contra la corrupción guarda una relación inequívoca con el ejercicio y disfrute de los derechos humanos[262]. En similar sentido, los órganos de tratados y los procedimientos especiales de las Naciones Unidas han observado que cuando la corrupción es extendida, los Estados no pueden cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos[263]. La corrupción puede ser también causa indirecta de violaciones de derechos humanos cuando se busca evitar que se denuncien actos de corrupción afectando derechos como el acceso a la justicia y la libertad de expresión, entre otros[264]. Asimismo, en el contexto de la OEA, la lucha contra la corrupción tiene un rol importante en la implementación de compromisos fundamentales que los Estados miembros han asumido[265]. Como afirma la Carta Interamericana, "[s]on componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, [entre otros]"[266].

147. La impunidad impulsa y perpetúa actos de corrupción. Por ello, el establecimiento de mecanismos efectivos para erradicarla es una obligación imperiosa con el fin de garantizar los derechos humanos y

---

260 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 57.

261 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 58.

262 CIDH, Resolución 1/17, Derechos humanos y lucha contra la impunidad y la corrupción, 12 de septiembre de 2017.

263 Comité DESC, Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con los artículo 16 y 17 del Pacto, Observaciones finales, República de Moldova, E/C.12/1/ADD.91, 12 de diciembre de 2003, párr. 12; Comité de Derechos del Niño, Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención, Observaciones finales, República del Congo, CRC/C/COG/CO/1, 20 de octubre de 2006, párr. 14; y Relator Especial sobre la independencia de jueces y abogados, E/CN. 4/2005/52/Add.4, párr. 96.

264 Consejo Internacional de Políticas de Derechos Humanos y la Escuela de Graduados en Administración y Política Pública del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, La Corrupción y los Derechos Humanos, Estableciendo un vínculo, 2009, pág. 33.

265 CIDH, Resolución No. 1/17, Derechos humanos y lucha contra la impunidad y la corrupción, 12 de septiembre de 2017

266 Artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

alcanzar el acceso efectivo a la justicia[267]. Resulta de suma importancia que el Estado asegure que los actos denunciados sean investigados de manera independiente e imparcial y sin demora, sin influencias ni discriminación con base en la pertenencia a determinados partidos políticos o en los cargos ocupados por los investigados. Asimismo, el Estado tiene el deber de evitar que estos hechos de corrupción se repitan, por lo que resulta fundamental la adopción de medidas preventivas. Entre estas medidas resultan fundamentales aquellas que permitan gobernar con base en los principios de publicidad, transparencia y responsabilidad pública efectiva, esenciales para el funcionamiento de una sociedad democrática. Ello es fundamental para el respeto y la garantía plena de todos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales en Venezuela.

B. Derechos políticos y participación en la vida pública

148. Los derechos políticos, reconocidos en el artículo XX de la Declaración Americana[268], son entendidos como aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país. Se trata de derechos que, por esencia, propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político[269]. Como ha destacado la CIDH, existe una "relación directa entre el ejercicio de los derechos políticos y el concepto de democracia como forma de organización del Estado"[270]. La Comisión se ha referido, además, a la necesidad de garantizar a los ciudadanos y grupos políticos organizados el derecho a reunirse públicamente, y a permitir y fomentar un debate amplio sobre la naturaleza de las decisiones políticas que adoptan sus representantes[271].

149. En su Informe sobre *Democracia y Derechos Humanos en Venezuela* de 2009 y en sus informes anuales subsiguientes, la CIDH ha dado seguimiento a diversas acciones de represalia contra personas que públicamente

---

267 CIDH, Resolución 1/17, Derechos humanos y lucha contra la impunidad y la corrupción, 12 de septiembre de 2017.

268 El artículo XX de la Declaración Americana establece que "toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres".

269 CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 18.

270 CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 21; y *Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú*, OEA/SER.L/V/II.106, Doc. 59 rev., 2 de junio de 2000, Capítulo IV, párrafo 1.

271 CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 21; y *Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Perú*, OEA/SER.L/V/II.106, Doc. 59 rev., 2 de junio de 2000, Capítulo IV, párrafo 1.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

manifiestan o asumen una postura de disenso con las políticas del Gobierno. Igualmente, ha observado afectaciones en contra de autoridades pertenecientes a partidos de oposición, así como de ciudadanos que ejercen su derecho a expresar disconformidad con las políticas del Gobierno[272]. La Comisión observa que tales actos se han agravado de manera alarmante en el último año, según se analiza a continuación.

1. Ejercicio del derecho al voto

150. El derecho al voto implica, de un lado, que la población pueda decidir directamente, y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos. El derecho a ser elegido, por su parte, supone que las personas puedan postularse como candidatos y candidatas en condiciones de igualdad, y que puedan ocupar y ejercer los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello[273]. La Comisión observa con preocupación que actualmente existe en Venezuela una suspensión *de facto* en el ejercicio de los derechos políticos de su población. Ello en tanto han sido obstaculizados varios mecanismos para ejercer estos derechos, como se observa en los párrafos siguientes.

151. En efecto, durante el 2016, la Comisión llamó la atención sobre la decisión del CNE de suspender el proceso de referendo revocatorio iniciado por la oposición en marzo de ese año, sobre la base del artículo 72 de la Constitución venezolana[274]. El referendo fue suspendido indefinidamente por el Poder Electoral, como consecuencia de las medidas precautelativas dictadas por tribunales penales regionales de cinco estados, en el marco de querellas presentadas por presuntos delitos relacionados a la recolección del 1% de firmas necesarias para activar el proceso de referendo[275].

152. Como observó entonces la CIDH, las sentencias, proferidas simultáneamente, fueron acatadas casi de inmediato por el CNE lo cual, según algunas fuentes informaron, sugirió la posible existencia de una decisión coordinada para impedir que la ciudadanía evalúe la gestión del primer mandatario, a través del mecanismo de referendo[276]. Cabe recordar

272 CIDH, Informe Anual 2014, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 361.

273 CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 92; y Corte IDH. *Caso Castañeda Gutman Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 148.

274 CIDH, Comunicado de prensa No. 154/2016, CIDH y Relatoría Especial condenan cierre de espacio de participación política en Venezuela y alertan sobre impacto en la democracia, 25 de octubre de 2016.

275 CNE, Poder Electoral acata medidas cautelares ordenadas por tribunales de la República, 20 de octubre de 2016.

276 Globovisión, Tribunales penales anularon recolección del 1% de firmas en cinco estados del país, 20 de octubre de 2016.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

que, con anterioridad, el CNE había dificultado la activación del proceso revocatorio iniciado por la oposición, al exigir que se recolecte el 20% de firmas de cada circunscripción y no solamente el 20% del padrón electoral[277]. Esta decisión fue avalada posteriormente por el TSJ[278]. En este contexto, la CIDH también condenó las amenazas, detenciones, allanamientos y apertura de procesos penales en contra de miembros de partidos opositores, manifestantes y periodistas, que se dieron en el marco de una serie de restricciones impuestas por el Gobierno en contra de quienes expresaron su apoyo al referendo revocatorio presidencial[279].

153. Asimismo, la CIDH advierte con preocupación la posposición de las elecciones regionales y municipales[280]. En el caso de las primeras, el CNE pospuso su realización en dos ocasiones[281]. En la última oportunidad, lo hizo en cumplimiento de una sentencia del TSJ que exigía que los partidos políticos estuvieran debidamente legitimados para participar en las elecciones[282]. En esa medida, se inició el "proceso de renovación de organizaciones con fines políticos" para los partidos políticos que no participaron de los últimos dos procesos electorales o que no alcanzaron una votación equivalente a 1% en los referidos comicios[283]. Para lograr dicha renovación, el CNE estableció que los partidos deben presentar "[…] el equivalente al 0.5% del padrón electoral vigente para la elección parlamentaria del año 2015, en por lo menos 12 entidades federales del país"[284].

---

277 Los artículos 15 y 29 de las *Normas para Regular el Procedimiento de Promoción y Solicitud de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular* señalan que se requerirá el 20% de firmas de las y los electores de la circunscripción correspondiente. En ese sentido, de acuerdo a los críticos de esta medida, al ser el Presidente elegido por la circunscripción nacional, debe ser revocado con el 20% de electores de la misma [Univisión, CNE aprueba condiciones que hacen casi imposible realizar revocatorio contra Maduro este año, 21 de septiembre de 2016].

278 El Mundo, Nuevo golpe del Tribunal Supremo al revocatorio contra Nicolás Maduro, 18 de octubre de 2016; y Globovisión, TSJ ratifica que recolección del 20% de firmas debe realizarse por estados, 17 de octubre de 2016.

279 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 109.

280 Las autoridades regionales habían sido electas en diciembre de 2012 por un periodo de cuatro años. En el caso de las autoridades municipales, su elección fue realizada en 2013 por un periodo de cuatro años, por lo que correspondía realizar sus elecciones a más tardar a fines de 2017 [BBC, El CNE aplaza por seis meses las elecciones regionales en Venezuela, 18 de octubre de 2016; El Nacional, Tibisay Lucena confirmó que no se realizarán elecciones municipales en 2017, 25 de mayo de 2017; y El Mundo, Venezuela aplaza las elecciones regionales y Nicolás Maduro insinúa que podría adelantar las generales, 19 de octubre de 2016].

281 Panorama, CNE: Elecciones regionales quedan "interrumpidas", 11 de febrero de 2017; BBC, El CNE aplazo por seis meses las elecciones regionales en Venezuela, 18 de octubre de 2016; y CNE, CNE aprobó calendario electoral para el año 2017, 18 de octubre de 2016. Esto también fue advertido por CEPAZ en su informe sobre institucionalidad democrática [CEPAZ, Ruptura de la Institucionalidad Democrática en Venezuela, "Estocada a la Democracia", 2017, pág. 8].

282 Panorama, CNE: Elecciones regionales quedan "interrumpidas", 11 de febrero de 2017.

283 CNE, Proceso de renovación de organizaciones con fines políticos se iniciará el 18 de febrero, 7 de febrero de 2017.

284 CNE, CNE entregó a las organizaciones con fines políticos cronograma para renovación de nóminas de militante, 9 de febrero de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

154. Si bien la medida afectaría a partidos de oposición y del oficialismo, tendría un impacto mayor en los primeros, pues se verían perjudicados por no haber participado individualmente en las elecciones del 2015[285]. En ese contexto, de acuerdo a información recibida por la Comisión, solo 22 de los 64 partidos existentes en Venezuela se encontrarían habilitados para participar en las elecciones regionales, debido a las limitaciones impuestas por el CNE[286]. Para dichos comicios, los candidatos solo tendrían dos días para inscribirse, mientras que en otras oportunidades se les otorgó 73 días[287].

155. En mayo de 2017, el CNE señaló que solo se realizarían dos comicios en 2017: la elección de la ANC en julio, y la escogencia de gobernadores y consejos legislativos estadales en diciembre, con lo cual las elecciones municipales fueron aplazadas prolongadamente[288]. En agosto de 2017, la ANC reprogramó el proceso electoral para escoger gobernadores el 15 de octubre de 2017[289]. La CIDH toma nota que no fue sino hasta luego de estas elecciones regionales, que dieron un resultado favorable al partido oficialista, que la ANC decidió convocar, mediante decreto, las elecciones municipales –pospuestas "indefinidamente" por el CNE en mayo- para diciembre de 2017[290]. Al respecto, el Estado en sus observaciones señala que durante el año 2017 "se han realizado 3 procesos electorales en la República Bolivariana de Venezuela, con una participación promedio del 50% del electorado, así como de las diversas organizaciones con fines políticos y grupos de electores que hacen vida en el país. No existe ningún otro país de la región que haya realizado tantos procesos electorales en tan corto tiempo"[291].

156. La participación de la oposición en las últimas elecciones regionales se vio dificultada pues no pudo presentar candidatos en siete estados donde se encontraban pendientes litigios electorales, según una resolución del

---

285 La Nación, El Chavismo suspende las elecciones regionales en el primer semestre, 11 de febrero de 2011; y El Nacional, Todo lo que debe saber sobre la renovación de partidos políticos, 10 de febrero de 2017.

286 Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de Derechos Humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, 5 de septiembre de 2017, pág.12.

287 Transparencia Venezuela, Informe sobre situación de Derechos Humanos en Venezuela, elaborado para la CIDH, 5 de septiembre de 2017, pág.12.

288 El Nacional, Tibisay Lucena confirmó que no se realizarán elecciones municipales en 2017, 25 de mayo de 2017.

289 RT, Venezuela: el Consejo Nacional Electoral adelanta las elecciones regionales, 12 de septiembre de 2017; y El Nuevo Herald, Constituyente adelanta para octubre elecciones regionales en Venezuela, 12 de agosto de 2017.

290 ANC, Decreto Constituyente de convocatoria y programación de las elecciones de alcaldesas y alcades para el mes de diciembre de 2017, 26 de octubre de 2017.

291 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 59.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

CNE[292]. Al respecto, el Estado afirma en sus observaciones "que la oposición venezolana presentó varios candidatos en todos los estados del país durante las elecciones regionales, incluyendo los estados Zulia, Apure, Monagas, Bolívar, Trujillo, Aragua y Carabobo"[293]. Asimismo, existieron denuncias de ventajismo oficial por parte de candidatos del PSUV[294]. Entre las mismas, destaca el caso de Rafael Lacava, candidato electo de la gobernación del estado Carabobo, quien habría utilizado obras del gobierno, como la realización de asfaltado o la asignación de recursos por parte del Poder Ejecutivo para la rehabilitación de unos Centros de Diagnóstico Integral, para beneficiar su campaña[295]. Asimismo, cabe señalar que el señor Lacava fue designado en septiembre de este año como máxima autoridad de la Zona Económica Especial de Puerto Cabello[296]. Durante la campaña electoral, mostró a través de sus redes sociales las influencias que tenía por ser titular de este cargo incluso antes de ser electo gobernador[297]. Este proceder contravendría el artículo 57 de la *Ley Orgánica de Procesos Electorales* que establece que las y los funcionarios de la Administración Pública que postulen en un proceso electoral, deben separarse temporalmente de sus cargos desde el día en que inicie su campaña; y el principio de igualdad en los participantes del proceso

292 CNE, Aprobado informe de renovación de organizaciones políticas, 7 de agosto de 2017; y El País, La oposición a Maduro se inscribirá en las elecciones regionales, 9 de agosto de 2017.

293 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 60.

294 Asamblea de Educación, Informe final de observación de las elecciones de gobernaciones del 15 de octubre de 2017, págs. 8 y 9; Crónica Uno, Ministerios, gobernaciones y alcaldías dan "ayudita" a candidatos del PSUV, 10 de septiembre de 2017; y El Nacional, Candidatos del PSUV a las regionales usurpan funciones de gobernadores, 2 de octubre de 2017. Al respecto, Transparencia Venezuela denunció diversos actos en los cuales las y los candidatos del PSUV se aprovechaban de los recursos y bienes del Estado para realizar sus campañas. [Transparencia Venezuela, La Lupa #01 – Un recuento de los abusos en la campaña por las gobernaciones; y La Lupa #03 – Campaña por Gobernaciones se caracterizó por el uso de los recursos públicos]. Asimismo, el Presidente Maduro habría señalado que las y los candidatos del PSUV en las elecciones regionales "contaban ya" con el apoyo del Poder Ejecutivo [Noticiero Digital, Candidatos del PSUV cuentan con "todo el poder del Palacio de Miraflores", dijo Maduro, 25 de septiembre de 2017; y Punto de Corte, En clara violación a la Constitución Maduro expresa ventajismo político de sus candidatos, 26 de septiembre de 2017]. Además, de acuerdo a Transparencia Venezuela, el Presidente Maduro habría comenzado con los "lunes de regiones", con el propósito de aprobar recursos a los gobernadores que buscaban la reelección. [Transparencia Venezuela, La Lupa #02- Se acentúa el ventajismo en la campaña por las gobernaciones].

295 El Nacional, Denuncian que Lacava utiliza obras del gobierno para beneficiar su campaña, 2 de octubre de 2017; y Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, Lacava: Rehabilitación de CDI y abastecimiento de Gas Comunal serán prioridad en Guacara, 27 de septiembre de 2017. De igual manera se denunció que el señor Lacava habría repartido bolsas del CLAP y coordinaría reuniones con los cuerpos de seguridad de Carabobo [El Nacional, Candidatos del PSUV a las regionales usurpan funciones de gobernadores, 2 de octubre de 2017].

296 Se observa que el entonces candidato para la Gobernación de Falcón, Víctor Clark, también fue nombrado como autoridad de la Zona Económica Especial de Paraguaná [Radio Mundial, Designado Víctor Clark nueva autoridad de Zona Económica Especial de Paraguaná, 28 de septiembre de 2017].

297 En ese sentido, señaló que: "ya la Zona Especial Económica y su autoridad única están empezando a dar los primeros resultados, inclusive antes de ser gobernador" [NTN24, Candidato Rafael Lacava alardea de sus influencias para obtener recursos sin ser gobernador de Carabobo, 2 de octubre de 2017; y VTV, Zona Económica Especial en Carabobo será liderada por Rafael Lacava, 28 de septiembre de 2017].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

electoral, contenido en el artículo 72 de esta ley. Además, se observa con preocupación también las declaraciones del Primer Vicepresidente del PSUV, Diosdado Cabello, según las cuales las personas que vayan a votar en los comicios de octubre serían "chequeadas" con el "carnet de la patria" para "tener una referencia por dónde van"[298].

157. De igual forma, la Comisión expresa su preocupación por las siguientes medidas adoptadas por el CNE en el marco de las elecciones regionales del 15 de octubre: i) reubicación de centros de votación a pocos días de las elecciones; ii) bloqueo para sustituir postulaciones; y iii) no acreditación de organizaciones de observación electoral. En cuanto a lo primero, el 13 de octubre, 2 días antes de las elecciones, el CNE anunció la reubicación de 201 centros de votación, que serían situados en promedio a 2 km. de los centros de origen, debido a los actos de violencia ocurridos en ellos en las elecciones de la ANC[299]. La medida afectaría a más de 715.000 electores y obstaculizaría su participación en los comicios regionales al confundirlos[300]. Resulta inquietante en particular que los centros de votación reubicados serían aquellos dónde la mayoría de electores votó por la oposición en las elecciones parlamentarias del 2015[301].

158. En cuanto al segundo punto, la Comisión toma nota de las denuncias sobre el bloqueo que habría realizado el CNE a la sustitución de candidaturas para el proceso de elecciones regionales. Ello tendría como consecuencia una mayor cantidad de votos nulos[302]. Al respecto, cabe señalar que el CNE declaró haber procesado 217 solicitudes de sustitución y modificación de candidaturas en su sistema, el cual estuvo habilitado hasta el 18 de

298 Noticiero Digital, Cabello: cada persona que vaya a votar debe tener el carnet de la patria, 9 de octubre de 2017; y La Patilla, Cabello: Cada persona que vaya a votar, debe ser chequeada con el carnet de la Patria, 9 de octubre de 2017.

299 CNE, CNE procesó 217 sustituciones y modificaciones de candidaturas para elecciones, 13 de octubre de 2017.

300 Centro de Estudios Políticos (CEP) – UCAB, El Centro de Estudios Políticos ante las elecciones del 15 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017; y El Universal, Liliana Hernández: Reubicaciones son para confundir al elector, 11 de octubre de 2017. En un comunicado de prensa posterior a las elecciones, la MUD remarcó que 700 mil venezolanos fueron migrados de sus centros de votación 48 horas antes de los comicios [MUD, Mesa de la Unidad Democrática ante el proceso fraudulento consumado el día de ayer 15 de octubre de 2017].

301 CEP – UCAB, El Centro de Estudios Políticos ante las elecciones del 15 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017.

302 CEP – UCAB, El Centro de Estudios Políticos ante las elecciones del 15 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017; 2001, TSJ avaló omisión de sustitución de candidatos por parte del CNE, según Caldera, 5 de octubre de 2017; Analítica, Rector Rondón criticó que CNE bloquee sustitución de candidatos regionales, 3 de octubre de 2017; y Crónica Uno, MUD: El CNE decidió cometer el delito electoral de no permitir las sustituciones, 3 de octubre de 2017. De acuerdo a la MUD, al menos 90.537 votos nulos debieron haber sido adjudicados a los candidatos de oposición producto del impedimento de sustitución de candidatos [MUD, Mesa de la Unidad Democrática ante el proceso fraudulento consumado el día de ayer 15 de octubre de 2017].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

agosto[303]. No obstante, el artículo 63 de la *Ley Orgánica de Procesos Electorales* prevé que las organizaciones participantes pueden sustituir a sus candidatos hasta diez días antes de los comicios, en este caso, esa fecha habría sido el 5 de octubre. Por último, la Comisión advierte que el CNE no habría acreditado a organizaciones nacionales de observación electoral de larga trayectoria y habría prescindido de los enviados de la Unión de Naciones Sudamericanas (Unasur)[304]. Ello tendría un impacto en la fiscalización del desempeño de este proceso electoral[305]. Las elecciones regionales se llevaron a cabo con un 61,14% de participación, según el CNE[306]. El PSUV obtuvo 18 gobernaciones, mientras que la MUD obtuvo cinco. Los resultados fueron anunciados acompañados de denuncias de la oposición de un presunto fraude electoral[307].

159. En ese contexto, la Comisión observa con preocupación que la ANC anunció que las y los gobernadores electos debían juramentar ante ella[308]. Los cinco gobernadores electos de la oposición rechazaron esta medida y argumentaron que solo debían juramentar ante los Consejos Legislativos de sus respectivos estados[309]. Por ello, no acudieron a la ANC el 18 de octubre, fecha en la que esta juramentó a los 18 gobernadores oficialistas electos[310]. Ese mismo día, la ANC emitió un decreto mediante el cual estableció que "[l]os Consejos Legislativos no podrán juramentar a aquellas gobernadoras proclamadas y gobernadores proclamados, que no hayan prestado juramento previo ante esta Asamblea Nacional"[311]. A ello se sumaron las declaraciones del Presidente Maduro, quien señaló que los gobernadores que no juramenten ante la ANC serían inhabilitados y se repetirían las elecciones en sus estados[312].

---

303 CNE, CNE procesó 217 sustituciones y modificaciones de candidaturas para elecciones, 13 de octubre de 2017.

304 CEP – UCAB, El Centro de Estudios Políticos ante las elecciones del 15 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017; y Aristegui Noticias, 363 mil venezolanos intentarán evitar irregularidades en comicios, 10 de octubre de 2017.

305 CEP – UCAB, El Centro de Estudios Políticos ante las elecciones del 15 de octubre de 2017, 13 de octubre de 2017.

306 CNE, CNE emitió boletín oficial con 95,8% de actas escrutadas, 15 de octubre de 2017.

307 Infobae, Elecciones regionales en Venezuela: los resultados oficiales le dieron una victoria al chavismo y la oposición de denunció fraude, 16 de octubre de 2017; El Nacional, CNE: MUD obtuvo 5 gobernaciones frente a 17 del PSUV, 15 de octubre de 2017; y Blyde: No reconocemos los resultados anunciados por el CNE, 15 de octubre de 2017.

308 Youtube video, Delcy Rodríguez anuncia que juramentación de gobernadores será el martes ante ANC, Luigino Bracci Roa, 16 de octubre de 2017.

309 MUD, Comunicado: Meda de la Unidad Democrática reitera que sus gobernadores solo se subordinarán a la Constitución y al pueblo, 18 de octubre de 2017.

310 El Nacional, Gobernadores chavistas se juramentaron ante la ANC, 18 de octubre de 2017.

311 ANC, Decreto Constituyente mediante el cual se juramenta las gobernadoras proclamados y gobernadores proclamados, 18 de octubre de 2017.

312 Youtube video, Maduro: Gobernador que no juramente ante ANC será inhabilitado en próxima elección, Diario Panorama, 20 de octubre de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

160. Si bien, finalmente, cuatro de los gobernadores de oposición electos terminaron juramentando ante la ANC el 23 de octubre[313], la Comisión expresa su profunda preocupación por estos hechos que supondrían una afectación al derecho a ser elegido de los gobernadores electos opositores. Al respecto, toma nota que, de acuerdo a la *Ley de Juramento* ningún empleado público podrá comenzar a ejercer sus funciones sin antes juramentar[314]. Sin embargo, la *Ley sobre elección y remoción de gobernadores de estado,* únicamente prevé que los mismos deben juramentar ante los Consejos Legislativos, o de no ser posible ello, ante un Juez Superior de la circunscripción judicial correspondiente[315], por lo cual, la ANC estaría añadiendo injustificadamente una restricción adicional para ejercer este derecho. En esa medida, la Comisión condena la situación en la que se encuentra Juan Pablo Guanipa, gobernador electo del estado de Zulia, quién decidió no juramentar ante la ANC. Como consecuencia de dicha decisión, el 26 de octubre de 2017, el Consejo Legislativo de Zulia declaró en "falta absoluta" al gobernador Guanipa y "vacante" su puesto[316]. El mismo día, la ANC aprobó un decreto para repetir en diciembre las elecciones para la gobernación de Zulia[317].

161. Por otro lado, es importante destacar que se llevaron a cabo elecciones municipales en Venezuela el 10 de diciembre de 2017. El CNE en su boletín oficial anunció que 9.139.564 millones de personas votaron, constituyendo 47,32% del padrón electoral[318]. Varios medios de prensa reportaron que hubo escasa participación de los partidos de oposición al considerar que carecían de garantías de transparencia[319].

---

313 El Tiempo, Cuatro de los cinco gobernadores opositores juran ante la Constituyente, 23 de octubre de 2017; y BBC, Las divisiones de la oposición en Venezuela: 4 de sus 5 gobernadores electos se juramenta ante la controvertida Asamblea Constituyente, 24 de octubre de 2017. Al respecto, cabe señalar que durante la audiencias del 165º Periodo ordinario de sesiones de la CIDH, la representación del Estado remarcó que este hecho suponía un reconocimiento de la legitimidad de la ANC [CIDH, Institucionalidad democrática en Venezuela, 24 de octubre de 2017].

314 Artículo 1 de la Ley de Juramento, 30 de agosto de 1945.

315 Artículo 12 de la Ley sobre elección y remoción de gobernadores de estado, 14 de abril de 1989.

316 Venezuela al día, Gobernación de Juan Pablo Guanipa "sin efecto" por decisión de Clez, 26 de octubre de 2017; Noticias TCN, Venezuela: Consejo Legislativo declara "vacante" la Gobernación de Zulia, 30 de octubre de 2017; y Guanipa, Juan Pablo, Asalto a la voluntad del pueblo: Decisión CLEZ viola CRBV y desconoce al pueblo zuliano ¡Seguiremos de pie! #GolpeDeEstadoEnZulia, tweet, 26 de octubre de 2017.

317 ANC, Decreto Constituyente de convocatoria y reprogramación de la elección de la gobernadora o gobernador del estado de Zulia, para diciembre de 2017, 26 de octubre de 2017; VTV, ANC aprobó para diciembre elecciones en el estado Zulia ante la decisión del gobernador electo de no reconocer al Poder Constituyente, 26 de octubre de 2017; y El Universal, ANC convocó elección de gobernador en Zulia por incumplimiento de Guanipa, 26 de octubre de 2017.

318 Consejo Nacional Electoral, Boletin Oficial, CNE emite primer boletín con resultados de elecciones municipales y de gobernador del Zulia, 10 de diciembre de 2017.

319 BBC Mundo, Venezuela: el chavismo arrasa en elecciones municipales boicoteadas por la oposición y Maduro amenaza con impedir la participación de los principales partidos opositores en las presidenciales, 11 de diciembre de 2017; El Tiempo, Chavismo ganó 'más de 300 de 335 alcaldías', dice Nicolás Maduro, 11 de

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

162. La CIDH advierte que los distintos obstáculos que se han colocado para el ejercicio de los derechos políticos de la población venezolana, en sus distintas manifestaciones, incumplen con la obligación del Estado de "[g]enerar las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos [derecho a votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas] puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación"[320]. En particular, en relación al suspendido referendo revocatorio presidencial, recuerda que este se trata de un mecanismo que permite el ejercicio de los derechos políticos, y constituye una expresión de la opinión política, protegida por el derecho a la libertad de expresión y el principio de no discriminación[321]. En esa medida, urge al Estado a facilitar los mecanismos de participación y condena las acciones del Estado que dificultan o impiden el ejercicio de este tipo de derechos.

2. Situación de la disidencia política

163. La Comisión observa con preocupación la existencia de un patrón de graves violaciones de derechos humanos de quienes manifiestan o asumen públicamente posiciones de disenso con el Poder Ejecutivo, que tiene respaldo en la actuación de otros poderes del Estado, como el TSJ y la ANC. Según observa la Comisión, tales actos no son aislados, sino que se dirigen a múltiples disidentes de las políticas del Gobierno pertenecientes a distintos niveles de poder. Como detalla la CIDH en los párrafos siguientes, se registran actos de esta naturaleza tanto contra autoridades del propio Poder Ejecutivo, como contra alcaldes y regidores; integrantes de otros poderes del Estado, diputados de la AN; y dirigentes políticos de oposición.

164. La información puesta a conocimiento de la CIDH indica que dicho patrón se evidencia por múltiples actos de hostigamiento, persecución a través de medios de comunicación, destitución de cargos públicos a políticos disidentes, inhabilitación política, quebrantamiento de la inmunidad, injerencia en funciones públicas, allanamientos irregulares a la propiedad privada y aquiescencia frente a actos violentos en contra miembros de

diciembre de 2017; CNN, Elecciones municipales de Venezuela: 9,3 millones votaron, dice el CNE, 10 de diciembre de 2017.

320 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 119; Comunicado de prensa No. 154/16, CIDH y Relatoría Especial condenan cierre de espacio de participación política en Venezuela y alertan sobre impacto en la democracia, 25 de octubre de 2016; y Democracia y derechos humanos en Venezuela, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, Capítulo II, Recomendación 2.

321 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 117; Comunicado de prensa No. 154/16, CIDH y Relatoría Especial condenan cierre de espacio de participación política en Venezuela y alertan sobre impacto en la democracia, 25 de octubre de 2016; e Informe No. 75/15, Caso 12.923, Fondo, Rocío San Miguel Sosa y otras, Venezuela, párr. 146.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

oposición y en general, de quienes expresan su disenso[322]. El hostigamiento se presenta también a través de numerosos pronunciamientos estigmatizantes de altos funcionarios contra líderes de la oposición.

165. Esto se manifiesta, además, en actos de criminalización, detenciones arbitrarias e incluso, la afectación de derechos a la vida e integridad personal. En el 2016, la Comisión ya había manifestado su preocupación por la ola de detenciones y apertura de procesos contra miembros de partidos de la oposición[323]. No obstante, en el 2017, esta situación se ha agravado hasta alcanzar niveles nunca antes vistos en Venezuela[324]. De acuerdo a la información provista por el Foro Penal Venezolano (FPV), en junio de 2017, se registraron 403 personas que identifican como "presos políticos"[325], cifra que aumentó a 620 para el 31 de julio[326] y descendió a 317 para el 19 de noviembre de 2017[327]. Asimismo, entre el 1º de abril y el 31 de agosto, se habría arrestado arbitrariamente a 5.341 personas[328] (Capítulo III.A.4). Además, según los datos disponibles, en el contexto de las manifestaciones ocurridas entre abril y julio de 2017, se registraron entre 124 y 157 muertes[329] (Capítulo III.A.2). La CIDH condena categóricamente que la persecución y criminalización de la disidencia política se haya agravado seriamente, como se observa en los párrafos siguientes.

Alcaldes y gobernadores

166. En el contexto de las manifestaciones públicas llevadas a cabo este año, un gran número de alcaldes de oposición han sido perseguidos, destituidos y privados de libertad, mediante decisiones emanadas de tribunales, contrarias al derecho al debido proceso, y que han impedido el ejercicio de sus funciones. De acuerdo a la información disponible, al 11 de agosto de 2017, 39 de los 77 alcaldes de oposición habrían sido objeto de actos de

322 CIDH, Denuncias sobre persecución política en Venezuela, 22 de marzo de 2017; y CEPAZ, Informe al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas con motivo del Examen del 4to Informe Periódico del Estado Venezolano en el 114 Período de Sesiones de junio 2015 sobre el pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, Ginebra, junio 2015.

323 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 91.

324 FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio 2017, pág. 6.

325 La definición de persona privada de su libertad por motivaciones políticas del FPV incluye tres categorías: (i) personas detenidas o condenadas por representar individualmente una amenaza política para el gobierno, por tratarse de líderes políticos o sociales; (ii) personas detenidas o condenadas por ser parte de un grupo social al cual es necesario intimidar; y (iii) personas utilizadas por el gobierno para sustentar una campaña o narrativa política del poder con respecto a determinadas situaciones de trascendencia nacional [FPV, Presos Políticos].

326 FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Julio 2017, pág. 6.

327 FPV, Presos políticos, 19 de noviembre de 2017.

328 FPV, Reporte sobre la represión del Estado en Venezuela - Agosto de 2017, pág. 2.

329 ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 11.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

persecución política por parte del Gobierno[330]. Entre ellos, 4 habrían sido destituidos y se encontrarían en prisión[331]; 5 habrían sido destituidos y tendrían una orden de aprehensión en su contra[332]; 1 habría sido únicamente destituida[333]; 1 solo tendría orden de aprehensión[334]; 2 habrían sido despojados de sus competencias[335]; 3 habrían sido inhabilitados por la Contraloría General de la República[336], 2 contarían con prohibición para salir del país[337] y 1 habría sido arrestado por 72 horas[338]. Además, 6 se encontrarían en el fuera del país[339].

330 Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017. Información similar fue anotada por el Gobernador Henrique Capriles [Capriles, Henrique, Segundo informe del Gobernador Henrique Capriles Radonski sobre violaciones derechos humanos en Venezuela (ocurridas entre el 1 de abril de 2017 y el 19 de agosto de 2017, pág. 22]. Asimismo, durante ante la OEA, se advirtió que de 77 alcaldes de oposición, 14 habrían sido destituidos, 6 tendrían ordenes de captura, 4 se encontrarían presos y casi la mitad de ellos tendría investigaciones abiertas [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 14 de septiembre de 2017]. De otro lado, el destituido Alcalde David Smolanski advirtió que 12 alcaldes habrían sido destituidos. Esta información fue precisada por el Alcalde Omar Lares, quien señaló que él no sería parte del grupo y continuaría en funciones [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

331 Sería el caso de: (i) Daniel Ceballos (San Cristóbal, Táchira); (ii) Antonio Ledezma (Distrito Metropolitano); (iii) Alfredo A. Ramos Acosta (Iribarren, Lara); y (iv) Delson Guárate (Mario Briceño Iragorry, Aragua). Enzo Scarano (San Diego, Carabobo) también habría sido destituido y aprisionado, pero habría salido libre el 4 de febrero de 2016 [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017]. David Smolanski apuntó lo mismo durante las audiencias del 17 de octubre ante la OEA [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

332 Sería el caso de: (i) Warner Jiménez (Maturín, Monagas); (ii) Gustavo Marcano (Diego Bautista Urbaneja, Anzoátegui); (iii) Ramón Muchacho (Chacao, Miranda); (iv) David Smolansky (Hatillo, Miranda); y (v) Carlos García (Libertador, Mérida) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017]. Al respecto, cabe notar que la cifra de alcaldes destituidos y con orden de aprehensión se incrementó de 2 a 5 de acuerdo a los informes de Transparencia Venezuela entre el 31 de julio y el 11 de agosto de 2017 [Runrun, Gobierno ha arremetido contra 34 de los 77 alcaldes de oposición, 1 de agosto de 2017].

333 Sería el caso de Lumay Barreto (Páez, Apure) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017]. Respecto del caso de la alcaldesa Barreto, David Smolansky precisó que esta fue destituida por ausentarse tres días de sus labores debido a la operación de su hijo. Ello a pesar de que la *Ley Orgánica del Poder Público Municipal* prevé que las y los alcaldes se pueden ausentar hasta por 15 días sin autorización del Concejo Municipal [Youtube video, Audiencias publicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

334 Sería el caso de Omar Lares (Campo Elías, Mérida) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017].

335 Sería el caso de: (i) Antonio Ledezma (Distrito Metropolitano); y (ii) Eveling Trejo (Maracaibo, Zulia) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017].

336 Sería el caso de: (i) Enzo Scarno (San Diego, Carabobo); (ii) Daniel Ceballos (San Cristóbal, Táchira); y (iii) Alirio Guerrero (Jauregui, Táchira) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017].

337 Sería el caso de: (i) Moisés Carvallo (Chacao, Miranda); y José Barreras (Palavecino, Lara) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017].

338 Sería el caso de Pedro Loreto (Leonardo Infante, Guarico) [Transparencia Venezuela, Aumenta a 51% las alcaldías que han sido atacadas por el Gobierno, 11 de agosto de 2017].

339 Esta información fue apuntada por David Smolansky, durante las audiencias del 17 de octubre ante la OEA [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

167. Llama especialmente la atención de la CIDH las 40 sentencias que habrían sido dictadas por la Sala Constitucional del TSJ en contra de 16 alcaldes[340]. Entre ellas, preocupan en particular aquellas que ordenan a los alcaldes de oposición impedir "reuniones en las vías públicas que coarten el libre tránsito" y levantar las barricadas de las calles[341]. Se ordena a los alcaldes evitar colocar obstáculos en la vía pública que impidan el libre tránsito y retirarlos, cumplir con la labor de ordenación del tránsito, impedir reuniones en las vías públicas, ejercer la protección a los NNA para que ejerzan sus derechos, velar por la protección del ambiente, aseo urbano y domiciliario, girar instrucciones a sus cuerpos de policía municipal, a fin de dar cumplimiento con los arts. 44 y 46 de la *Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana*[342].

Sentencia N°	Fecha	Alcalde y alcaldesa	Municipio
365	24/05/17	Gerardo Blyde	Baruta, Miranda
366	24/05/17	José Luis Rodríguez Fernández	Carrizal, Miranda
367	24/05/17	José Fernández	Los Salías, Miranda
368	24/05/17	David Smolansky	El Hatillo, Miranda
369	24/05/17	Ramón Muchacho	Chacao, Miranda
370	24/05/17	Juan José Peña Chacín	Alberto Adriani, Mérida
371	24/05/17	Carlos García Odón	Libertador, Mérida
372	24/05/17	Omar Lares	Campo Elías, Mérida
373	25/05/17	Carlos Ocariz	Sucre, Miranda
376	31/05/17	José Luis Machín	Barinas, Barinas
377	31/05/17	Gustavo Eduardo Marcano Antúnez	Licenciado Diego Bautista Urbaneja, Anzoátegui
400	01/06/17	Alfredo Ramos	Irribaren, Lara
401	01/06/17	José Antonio Barrera Blanco	Palavecino, Lara
440	07/06/17	Jesús Aguilar Pérez	Antonio José de Sucre, Barinas
534	11/07/17	Eveling Trejo	Maracaiblo, Zulia
536	11/07/17	Patricia Gutiérrez Fernández	San Cristóbal, Táchira

168. La CIDH condena que, por el incumplimiento de estas sentencias que restringen la libertad expresión y la protesta social, se haya declarado en

340 Civilis, Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela, Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017, párr. 42.

341 ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017págs. 30-31. De acuerdo al ex Alcalde Gustavo Marcano, el TSJ ha solicitado a 20 alcaldes de oposición frenar la protesta ciudadana. 12 alcaldes habrían sido sentenciados entre el 2013 y el 2017, y 9 estarían amenazados por medidas cautelares o prohibiciones de permitir protestas [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017].

342 Esta tabla ha sido elaborada con información provista por Civilis en el Anexo 6 de su informe [Civilis, Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela, Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017].

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

desacato y, posteriormente, se haya inhabilitado, destituido y ordenado la aprehensión de los alcaldes Smolansky, Muchacho, García, Marcano y Ramos[343]. El proceso y su destitución afectan seriamente sus derechos políticos, así como los de las personas que votaron para elegirlos.

169. De otro lado, merece especial mención el caso de Antonio Ledezma, ex Alcalde de Caracas, quien fue detenido en febrero de 2015[344], acusado de participar en un supuesto plan para derrocar al Gobierno, tras lo cual fue recluido en el Centro Nacional de Procesados Militares (CENAPROMIL), conocido como "Ramo Verde". Desde el 24 de abril de 2015, el señor Ledezma se encontraba bajo arresto domiciliario; sin embargo, días después, se produjo un operativo violento por parte de agentes armados y encapuchados del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), quienes lo sustrajeron de su domicilio para recluirlo nuevamente en prisión. El día anterior, el Tribunal 6to. de Control del Área Metropolitana de Caracas había revocado las medidas acordadas a su favor por el presunto incumplimiento de las condiciones impuestas para que se mantuviera bajo arresto domiciliario, debido a la emisión de declaraciones públicas en las que expresaba su rechazo a la ANC y por un supuesto plan de fuga[345]. El 4 de agosto, el señor Ledezma fue trasladado nuevamente a su domicilio para cumplir arresto domiciliario[346]. El 17 de noviembre, Antonio Ledezma salió del país a través de la frontera con Colombia con destino a España, adónde llegó el 18 de noviembre[347].

---

343 Civilis, Amenazas y Restricciones a los Derechos Humanos y la Democracia en Venezuela, Informe Comprehensivo de Seguimiento 2016-2017, párr. 43. Ello también ha sido anotado por el ACNUDH y por distintos medios de comunicación [ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 31; BBC, Los alcaldes de oposición condenados (y escondidos) por permitir las protestas contra el gobierno de Venezuela,10 de agosto de 2017; y El Tiempo, TSJ emite orden de captura contra Gustavo Marcano y es destituido de su cargo, 25 de julio de 2017]. Durante las audiencias ante la OEA del 16 de noviembre de 2017, Gustavo Marcano denunció que había sido sentenciado con la misma sentencia con la que fueron condenados Carlos García, Alfredo Ramos, Ramón Muchacho y David Smolansky. Según señaló, en dichas sentencias la única información que cambiaba eran los datos personales de cada alcalde. El ex Alcalde Marcano denunció además irregularidades en su proceso, como que no le permitieron ver su expediente, ni promover pruebas y que el mismo contó solo con una instancia. El ex Alcalde Muchacho narró irregularidades similares en su proceso. Observó que la sentencia que lo condenó, destituyó, suspendió de sus funciones y lo inhabilitó, remitió también su expediente a la Comisión de la Verdad, Justicia, Paz y Tranquilidad Pública [Livestream, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 16 de noviembre de 2017].

344 La CIDH notó esta detención en su Informe Anual del 2015 [CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 79].

345 En el caso de Antonio Ledezma, el Tribunal de su causa le había impuesto como condiciones la obligación de abstenerse de emitir declaraciones ante cualquier medio, caso contrario se revocaría de inmediato la medida otorgada.

346 UNIVISIÓN, El opositor Antonio Ledezma vuelve a su casa para continuar el régimen de arresto domiciliario, según su esposa, 4 de agosto de 2017.

347 El Nacional, Antonio Ledzma se escapó de Venezuela con destino a España, 17 de noviembre de 2017; Antonio Ledezma llegó a Venezuela luego de su salida de Venezuela, 18 de noviembre de 2017; y BBC;

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

170. La CIDH también llama la atención sobre la detención de Carlos García, concejal del Municipio de Guasdalito, estado de Apure y miembro del partido Primero Justicia[348], quien falleció el 17 de septiembre por una presunta falta de atención médica (Capítulo V.C)[349]. Según la información disponible, el señor García se encontraba detenido en las celdas del SEBIN desde diciembre de 2016, cuando habría sido extraído de su domicilio, acusado presuntamente de hurto calificado, instigación pública e incendio. Al respecto, se denunció que le fueron sembradas pruebas para dicha acusación[350]. Respecto de su muerte, la CIDH exhorta al Estado a que los órganos competentes lleven a cabo una investigación de oficio, con la debida diligencia y acorde con las garantías del debido proceso. También la CIDH nota con preocupación la decisión de la ANC el 20 de diciembre de suprimir la Alcaldía Metropolitana de Caracas y la de Alto Apure, cosideradas opositoras del gobierno actual[351].

171. También han sido perseguidos, destituidos y privados de libertad gobernadores, quienes están encargados de ejercer el poder público estadual según la Constitución venezolana[352]. Es particularmente preocupante para la CIDH la situación de Henrique Capriles, gobernador de Miranda y ex candidato a la Presidencia. El 7 de abril de 2017, el señor Capriles fue notificado de la decisión adoptada por la Contraloría General de la República que lo inhabilitaba políticamente por 15 años por presuntos ilícitos administrativos. La inhabilitación impuesta se basaría en "incurrir en supuestos ilícitos tipificados, como no presentar el presupuesto local ante el Consejo Legislativo del estado, pactar convenios internacionales sin autorización para ello y firmar contratos por la Gobernación de Miranda con empresas sin cumplir las normas"[353]. Esta sanción surtirá efectos una vez cumpla sus funciones como gobernador del

---

Opositor Antonio Ledezma escapa de Venezuela, cruza Colombia y llega a España tras "una travesía peliculesca", 18 de noviembre de 2017.

348 La Comisión toma nota que, de acuerdo a la legislación venezolana, los concejales conforman el Concejo Municipal, a quien corresponde la "función deliberante" del Poder Público Municipal [Ley Orgánica del Poder Público Municipal, artículo 75].

349 El Nacional, PJ denunciará al gobierno ante la ONU por muerte de Carlos García, 18 de septiembre de 2017; El Horizonte; Opositores acusan al gobierno de Nicolás Maduro por muerte de concejal, 18 de septiembre de 2017; y Efecto Cocuyo, OEA y Foro Penal responsabilizan al gobierno por muerte de Carlos Andrés García, 18 de septiembre de 2017.

350 TSJ, Comunicado, Facebook, 18 de septiembre de 2017; El Nacional, TSJ informó que concejal Carlos García recibió atención médica en agosto, 18 de septiembre de 2017; El Universal, TSJ: Muerte de Carlos García fue por presunta enfermedad inmunodeficiente, 18 de septiembre de 2017; y CNN, Muere concejal opositor en Calabozo: acusan al gobierno, 18 de septiembre de 2017.

351 BBC Mundo, La Asamblea Nacional Constituyente de Venezuela elimina la opositora Alcaldia Metropolitana de Caracas, 21 de diciembre de 2017; EFE, La Constituyente suprime la Alcadía Metropolitana de Caracas y el Alto Apure, 20 de diciembre de 2017.

352 Arts. 159 y 160 de la Constitución de Venezuela.

353 TeleSur, Henrique Capriles es inhabilitado por ilícitos administrativos, 7 de abril de 2017; El País, Capriles: "Maduro no me va a sacar de la política", 8 de abril de 2017; e Infobae, Inhabilitaciones masivas, el método chavista para proscribir a la oposición, 15 de abril de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

estado Miranda, la misma que está siendo cuestionada a nivel interno. El 2 de junio de 2017, la CIDH otorgó medidas cautelares a su favor, al considerar que se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida, integridad personal y derechos políticos están en riesgo de daño irreparable[354]. Sobre estas destituciones, el Estado enfatizó en sus observaciones "que la medida de inhabilitación dictada por la Contraloría General de la República no tiene efecto inmediato en los casos de funcionarios de elección popular. Por el contrario, la referida inhabilitación empieza a surtir efectos luego de que el mandatario ha cumplido el período para el que fue electo, tal como lo ha ratificado la jurisprudencia del [TSJ]"[355].

172. La CIDH destaca que si bien la inhabilitación política se había aplicado anteriormente como una sanción para impedir la postulación y elección a cargos públicos[356], su aplicación al señor Capriles implicó la destitución de una autoridad electa y en ejercicio del cargo. La CIDH toma nota que el señor Capriles no ha sido el único gobernador destituido por decisión de la Contraloría General, pues el 8 de mayo se inhabilitó al Gobernador de Amazonas, Liborio Guarulla, para ejercer cargos públicos por 15 años por su presunta responsabilidad en la malversación de fondos públicos[357].

Miembros de la Asamblea Nacional

173. Diversos diputados de la AN, pertenecientes a partidos de oposición, han sido objeto de amenazas y actos de hostigamiento. Ello ha requerido que, durante el 2017, la CIDH otorgue medidas cautelares a favor de los siguientes siete diputados: Freddy Guevara, Primer Vicepresidente de la

---

354 CIDH, Resolución No. 15/17, Medida cautelar No. 248-17, Henrique Capriles Radonski respecto de Venezuela, 2 de junio de 2017, párr. 3.

355 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 62.

356 La CIDH ha seguido esta situación desde su informe sobre *Democracia y derechos humanos en Venezuela.* En dicha ocasión, indicó que "el 25 febrero de 2008, el Contralor General de la República de Venezuela consignó ante el CNE una lista de 398 personas sancionadas con inhabilitación para el ejercicio de la función pública" [CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 49]. Asimismo, en el Informe Anual 2010, indicó que "la Controlaría General de la República (CGR) inhabilitó a ocho aspirantes a cargos políticos, seis de oposición y dos del PSUV, para participar en las elecciones parlamentarias del 26 de septiembre, de 2010" [CIDH, Informe Anual 2010, Capítulo IV, Venezuela, párr. 680]. Posteriormente, tomó conocimiento de que en julio de 2015, "la Contraloría General de la República emitió una serie de resoluciones administrativas de inhabilitación para ejercer cargos públicos contra dirigentes de la coalición de oposición Mesa de la Unidad Democrática (MUD)" y añadió que dichas "inhabilitaciones se sumarían a aquélla impuesta contra Manuel Rosales, por 7 años y 6 meses, en agosto [de 2014]" [CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 93]. Un caso similar fue el de Leopoldo López, quien no pudo presentarse como candidato para la Alcaldía del Estado Mayor de Caracas por dos sanciones de inhabilitación impuestas por la CGR [Corte IDH. *Caso López Mendoza Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 107].

357 ACNUDH, Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017, 31 de agosto 2017, pág. 31.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

AN, e Ismael León, el 14 de enero[358]; Luis Florido, Presidente de la Comisión de Política Exterior, Integración y Soberanía, el 7 de abril[359]; Julio Borges, Presidente de la AN, Tomás Guanipa y José Ángel Guerra, el 28 de julio[360]; y Williams Dávila, el 6 de septiembre[361]. A ello se suman, las medidas cautelares otorgadas, en el 2016, a favor del diputado Américo de Grazia, el 21 de julio[362], y Lester Toledo, el 4 de junio[363].

174. En particular, el diputado Luis Florido, miembro fundador y dirigente nacional del partido político "Voluntad Popular", reportó a la CIDH haber sido objeto de amenazas y seguimientos por parte de sujetos que estarían vinculados con agentes del Estado, así como de comentarios estigmatizantes por parte de altas autoridades nacionales ante medios de comunicación. Según informó a la CIDH, dichos actos iniciaron en mayo de 2016 (cuando recibió intimidaciones y uno de sus guardaespaldas fue asesinado), y se mantuvieron durante el 2017, en especial a principios de año a raíz de sus intervenciones en la AN, entre ellas las relacionadas con el "Acuerdo sobre la Reactivación del Proceso de Aplicación de la Carta Interamericana de la OEA"[364].

175. Una situación similar reportó el Presidente de la AN, Julio Borges, y los diputados Tomás Guanipa y José Guerra, miembros del partido Primero Justicia. En concreto, informaron haber sido objeto de amenazas, hostigamientos y actos de amedrentamiento de manera sostenida por parte de las más altas personalidades del Estado y del PSUV, quienes los habrían señalado de forma reiterada como presuntos responsables de varios actos de violencia ocurridos recientemente, así como fomentar supuestos golpes de Estado y ser "terroristas" o "sicarios"[365].

176. De igual modo, el diputado Williams Dávila -integrante de la MUD- denunció a la CIDH haber recibido amenazas de muerte explícitas, y haber sido seguido por presuntos agresores, quienes en ocasiones arrojaron

358 CIDH, Resolución No. 1/17, Medida cautelar No. 475-15, Miembros del Partido Voluntad Popular respecto de Venezuela, 14 de enero de 2017.

359 CIDH, Resolución No. 12/17, Medida cautelar No. 616-16, Luis Florido respecto de Venezuela, 7 de abril de 2017.

360 CIDH, Resolución No. 24/17, Medida cautelar No. 403-17, Julio Borges y otros respecto de Venezuela, 28 de julio de 2017.

361 CIDH, Resolución No. 35/2017, Medida cautelar No. 533-17, Williams Dávila respecto de Venezuela, 6 de septiembre de 2017.

362 CIDH, Resolución 41/16, Medida Cautelar No 359/16, Américo de Grazia respecto de Venezuela, 21 de julio de 2016.

363 CIDH, Resolución 35/16, Medida cautelar No. 413-16, Asunto Lester Toledo y otros respecto de Venezuela, 4 de junio de 2016.

364 CIDH, Resolución No. 12/17, Medida cautelar No. 616-16, Luis Florido respecto de Venezuela, 7 de abril de 2017.

365 CIDH, Resolución No. 24/17, Medida cautelar No. 403-17, Julio Borges y otro respecto de Venezuela, 28 de julio de 2017, párr. 33.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

objetos contundentes a su vehículo. Además, informó que personas no identificadas habían disparado a su residencia en agosto de 2017. Aunado a ello, desde mediados del 2016, el señor Dávila habría sufrido obstáculos para el desempeño de sus funciones, y habría sido objeto de declaraciones estigmatizantes por parte de autoridades[366]

177. Asimismo, resulta sumamente preocupante para la CIDH la situación del diputado Gilber Caro, quien estaría recluido en Carabobo en mal estado de salud sin recibir tratamiento médico. El 11 de enero, miembros del partido Voluntad Popular denunciaron que el diputado Caro había sido capturado por personas que se identificaron como agentes del SEBIN en una autopista a las afueras de Valencia, capital del estado de Carabobo[367]. Cabe indicar que el señor Caro fue privado de libertad a pesar de gozar de inmunidad parlamentaria. Ese mismo día, el Vicepresidente Tareck El Aissami indicó que al momento de su detención, el señor Caro presuntamente portaba un fusil y documentos en los que supuestamente se señalaba personas de la oposición que serían asesinadas[368]. El 1 de junio, cuatro meses después de su detención, el señor Caro habría sido presentado por primera vez ante tribunales militares, acusándosele de los delitos de traición a la patria y sustracción de efectos de las Fuerzas Armadas Bolivarianas[369]. La CIDH expresa su preocupación por las razones que motivaron la huelga de hambre llevada a cabo por el señor Caro del 11 al 18 de septiembre[370]. El objetivo de dicha medida fue solicitar su traslado desde la cárcel 26 de Julio, en la cual su derecho a la integridad se vería afectado debido a medidas de aislamiento[371], hacia la cárcel Ramo Verde, donde se encontrarían la mayoría de las personas consideradas privadas de su libertad por motivaciones políticas[372]. Sobre la situación de Gilbert Caro, el Estado indica "conforme al artículo 200 de la Constitución de la República solo abarca a los diputados y diputadas en ejercicio, sin que pueda

366 Tales obstáculos consistirían en restricciones para la compra de boletos aéreos al extranjero en el marco de sus funciones oficiales, la retención del pasaporte por "problemas técnicos" y la prohibición de salir del país [CIDH, Resolución No. 35/2017, Medida cautelar No. 533-17, Williams Dávila respecto de Venezuela, 6 de septiembre de 2017].

367 El País, Detenido un diputado opositor en Venezuela, 12 de enero de 2017.

368 BBC, Venezuela: detienen al diputado opositor Gilbert Caro acusado por el gobierno de posesión de "material de guerra", 12 de enero de 2017.

369 Efecto Cucuyo, Imputan a diputado Gilber Caro luego de cuatro meses detenido, 1 de junio de 2017.

370 El Nacional, Gilber Caro levantó huelga de hambre tras desmayarse, 19 de septiembre de 2017.

371 Gilbert Caro denunció en una carta difundida en una de sus redes sociales que: "En mi caso particular dado que soy un preso político especial para este gobierno me discriminan del resto de la población como si yo no tuviera derecho alguno a ser tratado con respeto; aislándome con el propósito de […] producir en mi psiquis un grado de tortura tal, anulando sistemáticamente mi personalidad a través del castigo permanente y sin razón del aislamiento inhumano de mi persona, intentando doblegar mi voluntad de ser humano libre, queriendo esclavizar hasta mis pensamientos o por lo menos eso parece ser lo que pretenden" [Caro, Gilbert, URGENTE DipGilber Caro inicia huelga de hambre. Su integridad física está en peligro por ello exige traslado mientras sigue su proceso penal, Tweet, 11 de septiembre de 2017].

372 Panampost, Gilber Caro, preso político y diputado venezolano, inicia huelga de hambre: coserá sus labios si no hay respuestas, 11 de septiembre de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

extenderse a los diputados suplentes no incorporados, como es el caso del señor Gilbert Caro"[373].

178. En ese contexto, la CIDH se ha referido ya a la incompatibilidad de las decisiones adoptadas por el TSJ el 28 y 29 de marzo con principios fundamentales del orden democrático como la separación de poderes. Mediante estas decisiones, se levantaron las inmunidades parlamentarias a los diputados de la AN y establecieron que sus actos constituyen "traición a la patria". La Comisión condena el uso del derecho penal como un medio para silenciar, intimidar y criminalizar la disidencia política, y reitera la necesidad de garantizar a la población y a los grupos políticos organizados el derecho a la participación política sin temor a represalias, permitiendo y fomentando un debate público plural, amplio y robusto[374].

179. La Comisión reitera su preocupación por la suspensión de la inmunidad parlamentaria del diputado y Vicepresidente de la AN, Freddy Guevara[375]. El 3 de noviembre del 2017, mediante Sentencia Nº 69, la Sala Plena del TSJ remitió a la ANC la solicitud de levantar su inmunidad, por presuntamente haber cometido los delitos de asociación, instigación pública continuada y uso de adolescente para delinquir. De acuerdo al TSJ, al diputado Guevara no le correspondería un antejuicio político de mérito al tratarse de un delito flagrante, sino ser juzgado por la justicia penal ordinaria[376]. Los ilícitos que presuntamente habría cometido se encontrarían relacionados a "los actos de violencia y planes de insurrección cometidos entre abril y julio de 2017, para alentar la intervención extranjera" [377]. El 6 de noviembre, la ANC aprobó la solicitud del TSJ, levantando la inmunidad parlamentaria de Fredy Guevara[378]. Actualmente, este se encuentra "refugiado" en la Embajada de Chile en Caracas, debido a las "inminentes amenazas a su seguridad e integridad personal"[379].

180. De otra parte, resultan preocupantes las denuncias de persecución a familiares de dirigentes políticos y líderes de oposición. En ese sentido,

---

373 República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nota AGEV/2017-000300, Observaciones proyecto informe de país, 21 de diciembre de 2017, párr. 64.

374 CIDH, Comunicado de prensa No. 041/17. CIDH condena decisiones del Tribunal Supremo de Justicia y la alteración del orden constitucional y democrático en Venezuela, 31 de marzo de 2017.

375 CIDH, Comunicado de prensa No. 184/17, CIDH expresa su preocupación por suspensión de inmunidad parlamentaria a Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, 17 de noviembre de 2017.

376 VTV, TSJ ordenó levantar inmunidad parlamentaria de Freddy Guevara, 3 de noviembre de 2017; Panorama, TSJ: Freddy Guevara deberá ser juzgado por tribunales penales ordinarios, 3 de noviembre de 2017; CNN, Ordenan retirar inmunidad al líder opositor venezolano Freddy Guevara, 3 de noviembre de 2017; y Acceso a la Justicia, ¿Qué dice la sentencia 69 de la Sala Plena del TSJ?, 3 de noviembre de 2017.

377 Telesur, Ordenan quitar inmunidad al diputado venezolano Freddy Guevara, 3 de noviembre de 2017.

378 Hispantv, ANC venezolana aprueba retirar inmunidad política a Guevara, 6 de noviembre de 2017.

379 Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Gobierno informa sobre el ingreso de autoridad venezolana a residencia del Embajador de Chile en Caracas, 4 de noviembre de 2017; y El Nacional, Freddy Gevara se refugia en embajada de Chile, 4 de noviembre de 2017.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

destaca el caso de Juan Pedro Lares, hijo de Omar Lares, Alcalde de El Haltillo, quien habría sido capturado en un operativo que tenía como objetivo la detención de su padre. Una situación similar se habría observado en la persecución de la que habría sido víctima Lilián Tintori, por ser esposa de Leopoldo López, el hermano del Diputado Olivares y la hermana del Diputado Caro[380].

181. Para la CIDH, los casos antes referidos evidencian que la utilización de mecanismos -ya sean legales, con apariencia de legalidad o ajenos a la ley- para anular la disidencia en distintos niveles del propio poder público muestra la existencia de un patrón en Venezuela. La CIDH reitera que el sistema interamericano ha establecido que el ejercicio de los derechos políticos debe ser regulado por la ley y que, de ser el caso, es únicamente la instancia judicial en un proceso penal la que puede restringir estos derechos, en observancia de las garantías judiciales propias de los procesos de carácter sancionatorios[381]. Asimismo, como ha establecido la Comisión, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, al imponerse por vía administrativa en contravención con los estándares del debido proceso, constituye una restricción indebida del derecho político de postularse a cargos públicos[382].

Dirigentes políticos

182. Diversos dirigentes políticos de oposición estarían siendo perseguidos, según información recibida por la CIDH. Destaca el caso de Leopoldo López, dirigente del partido Voluntad Popular, quien fue privado de libertad en febrero de 2014. El señor López fue recluido en el centro "Ramo Verde", donde habría sido sometido a condiciones carcelarias precarias, y a aislamiento continuo y prolongado; así como también habría estado sujeto a medidas de seguridad y vigilancia por parte de personal militar. En vista de estas circunstancias, el 20 de abril de 2015 la CIDH otorgó medidas

380 Información proporcionada por Omar Lares en las audiencias del 17 de octubre ante la OEA [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017]. La Comisión toma nota que para el 20 de noviembre de 2017, luego de cuatro meses de detención, Juan Pablo Lares todavía no habría sido puesto a disposición de un juez [Crisis en Venezuela, Boletín No. 14, Del 13 al 20 de noviembre de 2017, pág. 2].

381 CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 94; Demanda ante la Corte IDH, Leopoldo López Mendoza (Caso 12.668) contra la República Bolivariana de Venezuela, párr. 65; y Corte IDH. *Caso López Mendoza Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 107.

382 Corte IDH. *Caso López Mendoza Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2011. Serie C No. 233, párr. 147-149; y CIDH, *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 71.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

cautelares a su favor, en las que solicitó al Estado de Venezuela preservar su vida e integridad personal[383].

183. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación de Leopoldo López. Toma nota que en septiembre de 2015 fue condenado a cumplir una sentencia de casi 14 años en prisión por cargos de asociación para delinquir, instigación y destrucción de bienes públicos. En julio de 2017, se le otorgó una medida de "casa por cárcel". No obstante, pocos días después, fue sustraído violentamente de su domicilio por funcionarios del SEBIN, para ser internado nuevamente en prisión. Este operativo, que fue condenado por la CIDH, respondería al presunto incumplimiento de las condiciones impuestas[384]. Según la información disponible, el 6 de agosto, el señor López fue trasladado de nuevo a su residencia para cumplir su condena[385]. La CIDH reitera el llamado hecho a las autoridades venezolanas para garantizar sus derechos a la vida e integridad personal, y para que se le brinden las garantías judiciales para su defensa. La Comisión continuará haciendo seguimiento a la situación del señor López.

184. Asimismo, el 14 de enero del presente año, la Comisión otorgó medidas cautelares a favor de cuatro integrantes del partido Voluntad Popular, en vista de constantes agresiones, ataques y amenazas de muerte en su contra[386].

185. La Comisión advierte que, en general, los actos contra quienes de algún modo disienten del Gobierno, se enmarcan en un contexto de declaraciones estigmatizantes e intimidatorias por parte de autoridades estatales, según viene observando la Comisión desde hace años[387]. Tales declaraciones son emitidas por las más altas autoridades de Venezuela, incluyendo al Presidente Nicolás Maduro[388]. También el Vicepresidente Tareck El

383 CIDH, Resolución No. 12/2015, Medida Cautelar No. 335-14, Asunto Leopoldo López y Daniel Ceballos respecto de Venezuela, 20 de abril de 2015.

384 CIDH, Comunicado de Prensa No. 112/17, CIDH condena nuevo internamiento en prisión de Leopoldo López y Antonio Ledezma en Venezuela, 1 de agosto de 2017.

385 BBC, Venezuela: trasladan al líder opositor Leopoldo López de nuevo a su residencia bajo arresto domiciliario, 6 de agosto de 2017.

386 Los beneficiarios, miembros del referido partido, son David Smolansky, Freddy Guevara, Ismael León y Juan Pablo López Gross [CIDH, Resolución No. 1/17, Medida Cautelar No. 475-15, Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela, 14 de enero de 2017]. De acuerdo a Carlos Vecchio, coordinador político de Voluntad Popular, en dicho partido habrían: 28 dirigentes presos, 159 activistas con medidas cautelares (es decir, habrían sido capturados y luego liberados), 30 detenciones arbitrarias, 150 personas que fueron detenidas y luego liberadas, 17 personas exiliadas –de las cuales siete serían de la dirección nacional, 129 casos de amenazas, 21 casos de personas lesionadas y 5 alcaldes destituidos [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

387 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 88; Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 95; e Informe Anual 2014, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 162.

388 Entre otras declaraciones, el Presidente Maduro calificó de "terrorista, ladrón y asesino" a Henrique Capriles, de "diablo" a Julio Borges y acusó a las personas que denuncian la situación de Venezuela en el exterior de "vende patrias" [Youtube video, Maduro insulta a líderes de oposición en Cadena Nacional del 21 de junio de 2017, Monitoreo Ciudadano, 28 de junio de 2017]. Asimismo, el Presidente Maduro habría calificado al

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

Aissami y el Ministro de Relaciones Interiores, Justicia y Paz han realizado declaraciones calificando a los opositores como responsables de actos terroristas[389]. Miembros oficialistas de la ANC y AN han emitido también diversos pronunciamientos estigmatizantes contra diputados y opositores[390].

186. La Comisión recuerda que las expresiones de intolerancia política por parte de la autoridad estatal, no sólo son contrarias a la plena vigencia de los derechos humanos, sino que además pueden ubicar a un sector de la población en una posición de mayor riesgo ante posibles ataques[391]. En este sentido, los agentes estatales deben abstenerse de emitir pronunciamientos que puedan poner en riesgo a opositores políticos, defensores de derechos humanos, o periodistas y cualquier otra persona identificada como de oposición[392].

187. Asimismo, es de público conocimiento que la ANC aprobó el 8 de noviembre la *Ley Constitucional para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica*[393], una propuesta presentada por el Presidente Maduro con el objetivo de "contrarrestar la campaña de odio, terror y violencia que ha sido promovida por los sectores extremistas de la oposición"[394]. La CIDH reitera su preocupación, expresada anteriormente a

señor Borges de "hipócrita, fariseo, payaso y cobarde" y lo responsabilizó de realizar un golpe de Estado. Además, se refirió al diputado Richard Blanco como "terrorista y jefe de banda" [Tal Cual, Maduro no tiene escasez de insultos #Crónica, 19 de abril de 2017]. Refiriéndose al partido Voluntad Popular, el Presidente Maduro habría señalado "[i]nsisto no voy a tener miedo ni me tiembla el pulso para aplicar justicia. Hago un llamado a todos los poderes públicos para actuar frente a las amenazas de este grupo terrorista llamado Voluntad Popular" [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

389 Panorama, Tareck El Aissami: Grupos violentos trataron de forzar un paro armado este lunes, 22 de mayo de 2017; Néstor Luis Reverol, Twitter, 25 de abril de 2017; y VTV, Ministro Reverol: Violencia de la derecha fascista dejó 4 muertos y varios heridos este lunes, 2017. Carlos Vecchio denunció, al menos, dos declaraciones estigmatizantes de altos funcionarios del gobierno en contra del partido Voluntad Popular. Así, el Vicepresidente Tareck El Aissami habría dicho "[t]odos los militantes e integrantes de Voluntad Popular son fascistas, no son demócratas, ni mucho menos llegan a calificarse como seres humanos y distan mucho de ser seres humanos, la justicia les va a llegar". De otra parte, el Presidente Maduro habría señalado "[i]nsisto no voy a tener miedo ni me tiembla el pulso para aplicar justicia. Hago un llamado a todos los poderes públicos para actuar frente a las amenazas de este grupo terrorista llamado Voluntad Popular" [Youtube video, Audiencias públicas ante la OEA sobre Venezuela, OEA, 17 de octubre de 2017].

390 El Universal, Solicitarán retirar inmunidad parlamentaria al vicepresidente de la AN, 23 de agosto de 2017; NTN24, Diosdado Cabello acusa a la oposición de generar caos en el país a través del "terrorismo", 11 de abril de 2017; 24noticias, Cabello afirmó que la oposición está en la calle con el objetivo de desatar el miedo en los venezolanos, 12 de abril de 2017; y 800noticias, Cabello elogió a coronel que agredió a Julio Borges "Así reacciona el pueblo", 28 de junio de 2017.

391 CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 95.

392 CIDH, Informe Anual 2015, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 95.

393 ANC, Ley constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia, publicada en Gaceta Oficial No. 41274, 8 de noviembre de 2017.

394 Telesur, ANC recibirá a víctimas del odio y la violencia en Venezuela, 22 de agosto de 2017. Al presentar el proyecto de Ley, el Presidente indicó que "todo aquel que salga a las calles a expresar intolerancia y odio será capturado, juzgado y castigado con severas penas de 15 a 25 años de cárcel. Así lo propongo aquí en esta ley" [Aporrea, La ANC recibió el proyecto de ley contra el Odio, la Intolerancia y la Violencia, 11 de

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

través de su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, sobre dicha norma[395], que prohíbe el "odio nacional, racial, religioso, político o de cualquier otra naturaleza" bajo una definición de "crimen de odio" sumamente amplia[396]. Cometería tal crimen "quien públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona o conjunto de personas, en razón de su pertenencia real o presunta a determinado grupo social, étnico, religioso, político, de orientación sexual, de identidad de género, de expresión de género o cualquier otro motivo discriminatorio" y sería sancionado con pena privativa de la libertad de 10 a 20 años[397]. Dicha ley incluye también una disposición que prohíbe, en cualquier medio de comunicación, "toda propaganday mensajes a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial, étnico, religioso, político, social, ideológico, de género, orientación sexual, identidad de género, expresión de género y de cualquier otra naturaleza que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad, la intolerancia o la violencia"[398] (Capítulo III.B.1). En ese contexto, también preocupa la instrumentalización de la Comisión de la Verdad, Justicia, Paz y Tranquilidad Pública como mecanismo de persecución hacia miembros de la oposición. La Comisión ha recibido información respecto a que la misma habría iniciado ya investigaciones contra los diputados opositores Julio Borges y Fredy Guevara por su presunta participación en la creación de violencia política en el país[399].

188. La CIDH constata un patrón de violaciones a los derechos humanos de los opositores políticos. Al respecto, reitera que las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática[400]. En esa medida, no solo se debe garantizar el acceso efectivo de la oposición a espacios de deliberación, sino que además se deben tomar las medidas necesarias para

agosto de 2017; y EFE y El Nuevo Herald, Maduro propone ley que da cárcel a quien 'salga a la calle a expresar odio', 11 de agosto de 2017].

395 CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, Comunicado de prensa No. R179/17, Relatoría especial para la libertad de expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobacion de la "ley contra el odio" en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa, 10 de noviembre de 2017.

396 El Nacional, Qué contiene la ley contra el "odio y la intolerancia"que discute la ANC?, 29 de agosto de 2017; y El Tiempo, Regularán uso de redes en Venezuela para sancionar 'delitos', 22 de agosto de 2017. Ver análisis adicional en New York Times, La Ley contra el Odio busca Acabar con los Vestigios de la Democracia en Venezuela, 20 de noviembre de 2017; Human Rights Watch, El Declive de Venezuela Hacia Una Dictadura, 7 de diciembre de 2017.

397 Artículo 20 de la Ley constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia.

398 Artículo 13 del Ley constitucional contra el odio, por la convivencia pacífica y la tolerancia.

399 Telesur, Inician investigación sobre violencia con política en Venezuela, 16 de agosto de 2017; y La Vanguardia, Comisión de la Verdad venezolano abre investigación de violencia en protestas, 16 de agosto de 2017.

400 CIDH, Comunicado de Prensa No. 015/15, CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela, 24 de febrero de 2015; y Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 173.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://tinyurl.com/4y3adr66

garantizar el pleno ejercicio de su participación, más aún si los miembros de la oposición se encuentran en una situación de mayor riesgo, como es el caso de Venezuela[401].

189. Con base en lo anterior, la Comisión concluye que se presentan en Venezuela serias restricciones en el ejercicio de los derechos políticos, a través de distintas formas de hostigamiento y persecución a la oposición, ante lo cual expresa su más profunda preocupación. En este contexto, considera fundamental recordar que la consolidación de las democracias requiere que se intensifique la participación efectiva de todos los sectores sociales en la vida política, social, económica y cultural de la Nación. La efectiva implementación de valores de pluralismo y participación es un punto esencial para superar el clima de polarización política en el país[402].

401 Corte IDH. *Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 173.

402 CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B, Venezuela, párr. 100; y *Democracia y derechos humanos en Venezuela*, OEA/SER.L/V/II, Doc. 54, 30 de diciembre de 2009, párr. 1.158.

DR © 2017.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos-https://www.oas.org/es/cidh/